



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El principio non bis in ídem en la emisión de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Oviedo Soto, Marjorie Sharline (ORCID:0000-0003-4810-6595)

ASESOR:

Dr. Gamarra Ramón, José Carlos (ORCID:0000-0002-9159-5737)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y partidos políticos

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis queridos padres Carmen Luzmila Soto Trejo y Edgar Noe Oviedo Pinto y a mi hermano James Oviedo Soto, por su apoyo incondicional, por inculcarme valores y motivarme cada día para ser una profesional de éxito al servicio de mi país.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Universidad César Vallejo, que supieron transmitirme sabiamente sus conocimientos. A mis asesores: Dr. José Carlos Gamarra Ramón y Dr. Luca Aceto por guiarme en el proceso de elaboración de la presente tesis. A mi alma mater por inculcarnos una formación humanista y de servicio a la comunidad, así como un espíritu investigativo a fin de buscar soluciones, a través de nuestra profesión, a los problemas que aquejan actualmente.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Índice de abreviaturas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	10
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Participantes	12
3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	13
3.5. Procedimiento	15
3.6. Rigor científico	15
3.7. Método de análisis de la Información.....	16
3.8. Aspectos Éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	42

Índice de tablas

	Pág.
Tabla N° 01: Participantes.....	13
Tabla N° 02: Validación de instrumento – Guía de entrevista.....	14

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías.....</i>	<i>11</i>

Índice de abreviaturas

APA	American Psychological Association
Art.	Artículo
CPP	Constitución Política del Perú
D.L	Decreto Legislativo
D.S	Decreto Supremo
T.U.O.	Texto Único Ordenado
SUNARP	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Resumen

La presente investigación titulada “El principio non bis in ídem en la emisión de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021”, la cual se elaboró para obtener el título profesional de abogado, tiene como objetivo determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Por otro lado, la metodología empleada corresponde a un enfoque cualitativo cuyo tipo de investigación es básica y presenta un diseño basado en la teoría fundamentada. Por ello, mediante la aplicación de una guía de entrevista a expertos de la materia, se obtuvo como resultado que no se aplica el principio de non bis in ídem debido a la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia por 2 áreas de la Municipalidad de Lurín en los años 2020-2021.

Finalmente, se concluyó que al haber doble multa administrativa por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021, no se aplica el principio de non bis in ídem. Asimismo, no se aplica la seguridad jurídica ni la limitación del ius puniendi en las infracciones administrativas.

Palabras clave: *Principio de non bis in ídem, multas administrativas, seguridad jurídica, potestad sancionadora.*

Abstract

The present investigation entitled “The non bis in idem principle in the issuance of administrative fines for construction without a license in the Municipality of Lurin, 2020-2021”, which was developed to obtain the professional title of lawyer, aims to determine if the principle of non bis in idem is applied in administrative fines for construction without a license in the Municipality of Lurin in the years 2020 and 2021.

On the other hand, the methodology used corresponds to a qualitative approach, type of research is basic and presents a design based on grounded theory. Therefore, by applying an interview guide to experts in the field, it was obtained as a result that the principle of non bis in idem is not applied due to the imposition of administrative fines for construction without a license by 2 areas of the Municipality of Lurin in the years 2020-2021.

Finally, it was concluded that since there was a double administrative fine for construction without a license in the Municipality of Lurín in the years 2020 and 2021, the principle of non bis in idem does not apply. In the same way, legal certainty or limitation of ius puniendi does not apply to administrative offenses.

Keywords: *Principle of non bis in idem, administrative fines, legal security, sanctioning power.*

I. INTRODUCCIÓN. - La **realidad problemática** de este trabajo de investigación se fundamentó en lo dispuesto en el principio de “Non bis in ídem” de la Constitución Política del Perú. Este principio está estipulado en el inciso 13 del Art. 139, el cual estipula que el proceso terminado de la resolución aplicada y concluida no se puede reabrir. Asimismo, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, señala en su Art. 230, inciso 10 de su Capítulo II - del Procedimiento Sancionador, que si el mismo administrado, hechos y fundamento se consideran en otra resolución administrativa, no se pueden imponer sanciones administrativas sobre el mismo incidente sucesivamente o al mismo tiempo, a menos que se contemple el supuesto de concurrencia de infracciones, el cual se encuentra tipificado en el Art. 230, inciso 7 de la Ley 27444.

La Municipalidad de Lurín regula su procedimiento sancionador de acuerdo con la Ordenanza N° 225-2011-ML, ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lurín y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, emitido el 18 de abril del 2011 y aún vigente. Sin embargo, dicha entidad no cuenta con una norma que establezca la correcta aplicación del principio de non bis in ídem, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los casos de aplicación de las sanciones administrativas por ejecutar construcciones sin licencia. Considerando si el administrado ha sido sancionado por dicho concepto por la Gerencia de Fiscalización, no debe requerirse el pago de una nueva multa por el mismo concepto en la Subgerencia de Obras Privadas de dicha entidad, quien también aplica multas administrativas por no contar con licencia de construcción en base a la Ley 27157-Ley de Regularización de Edificaciones, durante el proceso de regularización de construcciones, lo cual vulnera el principio de non bis in ídem al imponer 2 áreas de esta municipalidad una sanción administrativa por el mismo hecho y fundamento al mismo administrado, violando los derechos de los administrados al aplicárseles dos tipos de sanciones por una misma infracción administrativa, lo cual involucraría una vulneración al principio de Non bis in ídem.

Generalmente, garantizar la seguridad jurídica desde la Administración Pública significa que la potestad sancionadora se transforma en el poder de que el gobierno debe imponer sanciones ante la ocurrencia de determinadas acciones. Este poder

está sometido a ciertos límites durante el ejercicio. Estas restricciones son derechos intrínsecos de los ciudadanos: la legalidad, la tipicidad y el principio de Non bis in ídem; por otro lado, la potestad disciplinaria es aquella que regula a sus funcionarios y servidores públicos en su actuar. Es por esto que, para algunos autores, la potestad disciplinaria no pertenecía al ius puniendi del estado, sino a la capacidad del organismo administrativo para organizarse, porque obedecía a la necesidad del correcto funcionamiento interno de las entidades públicas.

Por lo tanto, la potestad sancionadora faculta a la Administración Pública a aplicar sanciones administrativas a los ciudadanos cuando incurran en delitos administrativos de conformidad con las normativas municipales. Sin embargo, la ley reconoce que esta potestad debe ejercerse de acuerdo con la seguridad jurídica de un país de conformidad con la Constitución y el Estado de Derecho y las normas jurisdiccionales. Estas normas se hallan en la Constitución, en los Principios Generales del Derecho y en aquellos principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración Pública: Principio de legalidad, Reserva de ley, el Principio de tipicidad, entre otros, como garantía para los ciudadanos que se encuentran inmersos en procedimientos de sanción administrativa, y como garantía para la intervención legal en aquellas conductas que transgredan el ordenamiento administrativo.

La **justificación** de la presente investigación radicó en analizar si la Municipalidad Distrital de Lurín aplica correctamente los principios administrativos, principalmente el principio de non bis in ídem, regulados en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019 JUS y la Constitución Política del Perú.

El resultado de esta investigación se consideró importante porque servirá de guía para solucionar este problema que afecta los procesos administrativos en nuestro país. La investigación sobre este tema y este principio servirá para evitar que se cometan abusos y excesos en la Administración Pública y Privada.

Respecto a la justificación teórica, se buscó reflexionar del cumplimiento de los principios señalados en la Constitución Política del Perú, a partir de informes, estudios de reseñas literarias y entrevistas a expertos con experiencia nacional e internacional en el tema del estudio.

De igual forma, la justificación metodológica del presente trabajo de investigación se sustentó en documentos de fuentes confiables y herramientas de recolección de datos aplicadas a expertos con conocimiento en el tema de investigación, aplicando información veraz y confiable.

Ante lo expuesto, el **problema general** se formuló de la siguiente manera: ¿Se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021? Asimismo, como **primer problema específico**: ¿Se aplica la seguridad jurídica en las infracciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021? y como **segundo problema específico**: ¿Se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021?

En tal sentido, se formuló como **objetivo general**: Determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021. Asimismo, como **primer objetivo específico**: Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las infracciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021, y como **segundo objetivo específico**: Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Continuando, se planteó como **supuesto jurídico general** que: No se aplica el principio de non bis in ídem debido a la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia por 2 áreas de la Municipalidad de Lurín en los años 2020-2021. Asimismo, como **primer supuesto jurídico específico** que: No se aplica la seguridad jurídica debido a la imposición de infracciones administrativas por 2 áreas de la Municipalidad de Lurín en los años 2020-2021, y como **segundo supuesto jurídico específico**: No se aplica la limitación del ius puniendi debido a la imposición de la potestad sancionadora por 2 áreas de la Municipalidad de Lurín en los años 2020-2021.

II. MARCO TEÓRICO. - Los principales **antecedentes** en los que se apoya este trabajo de investigación, a **nivel nacional** tenemos a Azabache (2019) en su tesis titulada "*La inconstitucionalidad de las Ordenanzas Municipales que regulan conductas tipificadas en el Código Penal*", tuvo como objetivo determinar la inconstitucionalidad de ordenanzas municipales que aplican sanciones a conductas tipificadas en el Código Penal. El autor concluyó que este tipo de estatuto no permite ninguna interpretación que mantenga la "presunción de constitucionalidad" porque se ve afectado el principio de Non Bis In Ídem, que atenta contra la dignidad humana cuando este es perjudicado. Por tanto, una vez advertido, debe declararse inconstitucional.

Por otra parte, Chiclla (2019) en su tesis titulada "*El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima, 2018*", tuvo como objetivo analizar si el principio de non bis in ídem influye en la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, Lima 2018. El autor concluyó que volver a iniciar un procedimiento sancionador influye de forma negativa en la caducidad, facultando el Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS a la administración pública en la evaluación de estos procedimientos a fin de que no se hayan archivado previamente como caducos, incurriendo en la vulneración del principio de non bis in ídem, en su triple identidad, lo cual a la vez genera entorpecimiento en el procedimiento sancionador, así como la afectación a los principios del administrado ante estos procedimientos. Por ello, se debería impedir que se reinicie nuevamente procedimientos sancionadores de este tipo, dado que la administración no debe procesar nuevamente al administrado, que ya cuenta con un proceso caduco por el mismo hecho.

Por otra parte, en antecedentes a **nivel internacional** para Picón (2020) en su artículo titulado "*El alcance del principio non bis in ídem en el ámbito del derecho administrativo sancionador*" para la Revista de Derecho Aplicado, manifiesta que el principio de non bis in ídem se basa en el principio de legalidad y en especial en los requerimientos del principio de tipicidad. Según este último, el legislador debe determinar plenariamente qué constituye una infracción tipificada en la ley. Por tanto, una perfecta comprensión de las acciones las hará exclusivas, es decir, una vez que se haya sancionado una acción u omisión, el Estado no puede volver a sancionarla.

Para Gómez (2017) en su artículo titulado “*El non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa*” para la Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, tuvo como objetivo explicar los alcances del principio non bis in ídem del Derecho Administrativo Sancionador de Chile. El autor concluye que al hacer falta un mecanismo que instaure un entorno operativo para el principio non bis in ídem, esto acarreará una serie de problemas, lo que sin duda dificulta que el ordenamiento jurídico de Chile asegure que sea efectivamente aplicable a quienes necesitan su consentimiento, y bajo qué circunstancias y requisitos las autoridades serán responsables de imponer sanciones con cierto grado de certeza.

Ochoa (2019) en su artículo titulado “*El principio “non bis in ídem” y su repercusión sobre el ilícito penal y el ilícito administrativo*”, para la Revista Penal México, manifiesta que los matices procesales del principio de non bis in ídem impiden cualquier probabilidad de volver a iniciar un nuevo procedimiento en base a los mismos hechos, pues ya existe un procedimiento con estos y se dispone de una resolución. De esta manera, en el ámbito tanto administrativo como penal, lo que se busca es defender la correcta armonía entre las diferentes sanciones y evitar repercusiones excesivas del sistema judicial y de quienes aplican sanciones.

Por otra parte, es importante mencionar las **teorías y enfoques conceptuales** sobre las categorías y subcategorías, pues esto contribuirá a desarrollar el presente estudio en base a conceptos claros y precisos contenidos en nuestra legislación.

En ese sentido, tenemos como primera categoría: el **principio de non bis in ídem**, siendo una figura relevante en el derecho tributario y fundamental para el presente trabajo de investigación, al respecto Azaola (2020), señala que el principio Non Bis In Ídem estipula la aplicación de sanciones administrativas y penales por un mismo acto. Asimismo, si el ordenamiento jurídico permite la duplicidad de procedimientos, estos pueden ser implementados de manera independiente mediante la aplicación de diferentes normas y la evaluación de los hechos.

De igual forma, el principio non bis in ídem no es solo la concurrencia de hechos y sujetos, sino la existencia de una resolución final anterior en el litigio administrativo. Si bien lo más lógico es tomar medidas preventivas para suspender actividades o incautar bienes que impidan la repetición de actos ilícitos, esto supone la ruptura

de la unidad de actuación necesaria para continuar con la infracción (Cano, 2016, p. 19).

Si las sanciones son aplicadas por autoridades distintas y sin estar los procedimientos vinculados, se entiende que se ha gestionado un nuevo procedimiento y se ha vulnerado el principio non bis in ídem. Una pista de que existe este vínculo entre procedimientos es que en un proceso se considere la resolución o sentencia de otra instancia por el mismo hecho (Cubero, 2018).

En nuestra legislación, si bien este principio no está explícitamente reconocido como un derecho fundamental en la Constitución, es un contenido tácito del debido proceso. Como un principio de la potestad de las sanciones administrativas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que cuando se contempla en más de un proceso administrativo el mismo sujeto, hechos y fundamento, no se pueden imponer multas y sanciones administrativas de manera continua o simultánea.

Es un derecho que tiene dos vertientes: por un lado, el aspecto procesal, que significa respetar el derecho de una persona a no ser sometida a dos procesos por el mismo hecho de manera irrestricta. Mientras que, desde el aspecto material, manifiesta que es imposible aplicar dos sanciones por un mismo delito a un mismo sujeto a la vez, porque viola la garantía del Estado de Derecho, y este procedimiento constituirá un acto que excede el poder sancionador.

Como subcategoría tenemos a la **seguridad jurídica**. Al respecto, Díaz (2019) menciona que la seguridad jurídica tiene como principio básico la idea de previsibilidad, es decir, que todos conozcan de antemano las consecuencias jurídicas en su relación con el Estado. La seguridad jurídica asume que los ciudadanos tienen expectativas razonables sobre el ejercicio de los poderes que la ley debe ejercer en la aplicación del derecho. Está dispuesta especialmente por la confiabilidad, precisión e interdicción de la arbitrariedad.

En la actual Carta Magna, la seguridad jurídica solo promulga legislación para la inversión del estado en otros países o contratos con otros estados u organismos internacionales. De acuerdo con el artículo 62, se brinda garantías administrativas, tributarias y políticas para la inversión extranjera que ingresa al país por el bien del

desarrollo económico del Perú, lo cual es conveniente para el interés de la población.

Sin embargo, en las relaciones interpersonales y ciudadanas con el Estado, faltan normas con efectos y garantías similares. Por lo tanto, es necesario incorporar el término "seguridad jurídica" a la Constitución Política del Perú, cuyo propósito es asegurar que los administrados o ciudadanos nunca se encuentren en una situación de inseguridad jurídica y, en consecuencia, en una situación de indefensión.

“La seguridad jurídica es una garantía para las personas, es decir, las personas, la propiedad y los derechos no serán objeto de ataques violentos, o en caso ocurra, estos serán asegurados por la sociedad, la protección y la compensación” (Gómez, 2020).

Fuentes (2012) señalo que la seguridad jurídica no solo involucra la normativa tributaria, sino que también implica interpretaciones administrativas o judiciales realizadas por las autoridades, razón por la cual se viola la seguridad jurídica cuando la interpretación de la normativa cambia repentinamente, y especialmente cuando la normativa agrava la situación del contribuyente y pretende imponerse de forma retroactiva.

Por otra parte, Taveira (2018) señala que, en el pasado, el derecho contaba con la seguridad jurídica como fin absoluto. Sin embargo, ha evolucionado a un concepto formal en el ordenamiento jurídico y ahora se considera un derecho constitucional. La seguridad jurídica es sinónimo de garantía, lo que genera expectativas sobre la confiabilidad de la ley. órdenes. Es decir, sobre esta base, se tiene confianza en la aplicación de la norma.

La segunda subcategoría del presente estudio es la **limitación del ius puniendi**. Al respecto, Jiménez (2019), señala que en el ordenamiento jurídico peruano es posible determinar dos modelos comunes de sanciones: un derecho sancionador privado, y otro público o también llamado ius puniendi o potestad sancionadora del Estado.

Los límites constitucionales al ius puniendi tienen diferentes matices para las distintas manifestaciones de este poder sancionador público (Robles, 2018).

Por otro lado, tenemos como segunda categoría: **multas administrativas**. Al respecto, Maraví (2017) indica que es una sanción pecuniaria que incluye la imposición de una suma de dinero y se deriva de la verificación la comisión de una conducta que vulnera las normas administrativas de la jurisdicción municipal.

Para Ochoa (2019) las multas administrativas tienen como base la verificación de infracciones administrativas, estas últimas son figuras legales que describen las acciones u omisiones de los administrados, que involucran infracciones a determinadas normas administrativas, y se prevé que estén sujetas a determinadas sanciones.

En consecuencia, de lo expuesto tenemos como primera subcategoría: la **infracción administrativa**.

La infracción administrativa se refiere a las acciones u omisiones que vulneran la ley sin ser considerados un delito. De esta forma, se establece una distinción entre responsabilidad administrativa y responsabilidad penal (Gómez, 2018).

El alcance de la responsabilidad administrativa es mucho más limitado que la responsabilidad penal. Si bien los delitos pueden resultar en penas de privación de libertad, las infracciones solo darán como resultado la privación de derechos o multas. Podemos entender las infracciones como hechos que generan responsabilidad administrativa, y esta responsabilidad se refleja en sanciones (García, 2019).

Asimismo, también tenemos como subcategoría la **potestad sancionadora**, para los autores Romero, Grass y García (2017) la potestad sancionadora es la implementación de sanciones por parte de las administraciones públicas a través de procedimientos administrativos. Las sanciones administrativas se entienden como las correcciones impuestas a los responsables por infracciones a la ley administrativa, y su finalidad es reprimir estas conductas, mediante sanciones que privan de bienes o bienes, u obligaciones impositivas como multas.

A través de la potestad sancionadora, la administración cumple con los fines constitucionales. Sin embargo, es necesario supeditar esta potestad a los mecanismos de limitación y control: a) contención de las sanciones al principio de legalidad, b) Prohibir las penas de la privación de libertad que pueden desprenderse

directa o indirectamente de las infracciones sancionadas, c) respetar los procedimientos que le son aplicables al imponer sanciones y d) la subordinación de la potestad sancionadora a las autoridades judiciales, permitiendo un control posterior de los hechos sancionados por la jurisdicción contencioso administrativa y penal (Jiménez, 2019).

Por su parte, García (2019) considera que el procedimiento administrativo sancionador es un procedimiento administrativo interno establecido con base en la autoridad, lo que significa que se supervisa el ejercicio de la potestad disciplinaria de los agentes por parte de los órganos administrativos para mantener un buen orden en el desarrollo de las funciones públicas. El cumplimiento de las leyes o reglamentos administrativos no solo constituye la obligación de los funcionarios y servidores públicos para el desempeño de sus funciones, sino que también constituye una obligación para el administrado.

III. METODOLOGÍA. - Este trabajo de investigación fue de naturaleza cualitativa porque los valores que asumen las categorías son cualidades en lugar de magnitudes numéricas.

El proceso de investigación cualitativo es inductivo. Con la profundización de la investigación emergen los conceptos y categorías de análisis, lo que significa que es un diseño de investigación flexible y de desarrollo abierto en un marco de referencia teórico y crítico que abarca todas las etapas del proceso de investigación (Flick, 2015, p.13).

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

La siguiente investigación ha sido de **tipo básica**. Los proyectos de investigación básica tienen como objetivo aumentar la producción de nuevo conocimiento científico a través del estudio experimental o teórico, principalmente para explicar la base de los fenómenos y hechos observables. La investigación básica es el origen de la investigación aplicada y es fundamental para el desarrollo de la ciencia formulando nuevas teorías o modificando las existentes.

De acuerdo al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), una investigación básica tiene como objetivo obtener un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos básicos de los fenómenos, hechos observables o relaciones establecidas por entidades (2018, p.67).

Debido a ello, dado que el proyecto de investigación estuvo orientado a contribuir en la mejora de los problemas del contexto social a través del análisis y cuestionamiento del ordenamiento y su aplicación, se aplicó una investigación básica.

El nivel de investigación del presente trabajo fue **descriptivo**.

Este es un método científico que involucra percibir y detallar la conducta de un sujeto sin influir de ninguna manera sobre este. Muchas disciplinas científicas, en especial las ciencias sociales y la psicología, usan esta técnica para obtener una descripción general del sujeto o temas relacionados (Abanto, 2004).

El diseño de investigación del presente trabajo fue el de **teoría fundamentada**. Para Corbin y Strauss (2002) este diseño de investigación permite generar una

teoría a través de la recolección y el análisis de datos, o también en una situación en la que el investigador comienza con una teoría preconcebida que tiene como objetivo aclarar y ampliar las teorías existentes.

El propósito de la teoría fundamentada es descubrir conceptos, hipótesis y relaciones a partir de datos con el fin de generar teorías emergentes para comprender y explicar fenómenos (Glasser y Strauss, 1976).

Por lo tanto, cuando el objetivo de la investigación es contribuir al desarrollo de un marco teórico en un área específica, la aplicación de la teoría fundamentada es pertinente para desarrollar, a partir de los datos recogidos, teorías sustantivas.

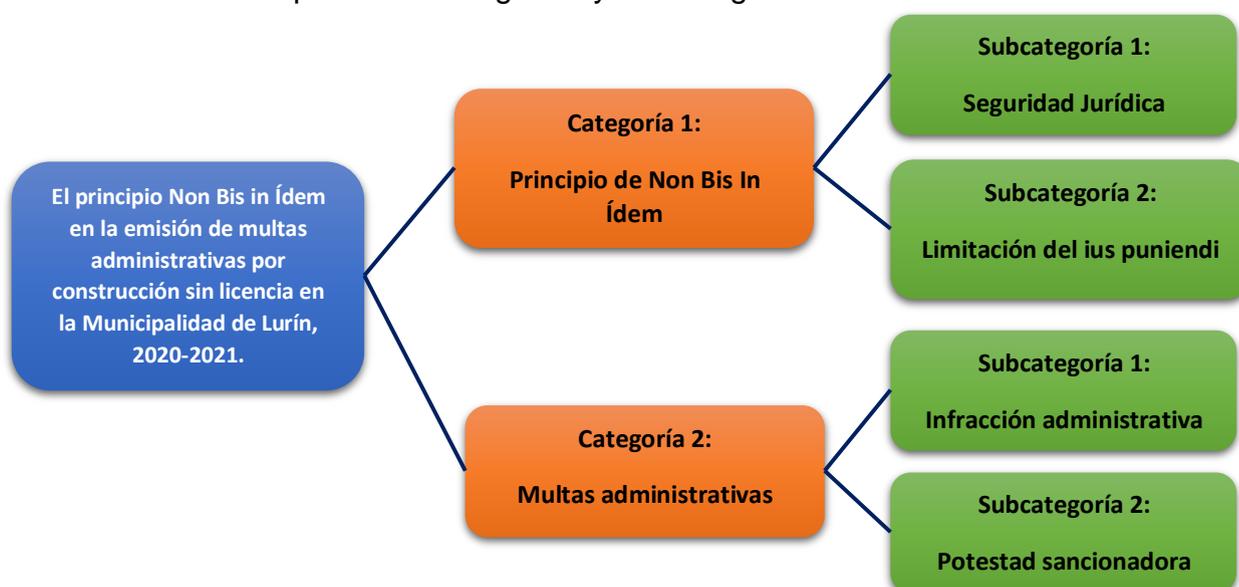
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Según Cisterna (2007) refiere que, las categorías se relacionan a una herramienta conceptual cuya finalidad es concretar los temas de la investigación [...] (p. 15).

También llamados dimensiones, las subcategorías son las partes en las que se descompone o desarticula una variable. Se nivelan de acuerdo a los módulos, tipos o fases de una variable compleja (López, 2011).

La presente investigación se elaboró en base a dos categorías y cuatro subcategorías, conforme se detalla en el presente gráfico:

Gráfico N° 01: Esquema de categorías y subcategorías



Fuente: elaboración propia

3.1. Escenario de estudio

El escenario de estudio fue el lugar donde se obtuvo la información y se recopilaron los datos que contribuyeron a alcanzar los objetivos de la investigación.

En la metodología cualitativa, el escenario de estudio propone la idea de la existencia de actores que interactúan. El escenario es dónde se realizará la investigación, así como las particularidades de los participantes y los capitales disponibles (Taylor y Bogdan, 1999, p. 23).

Para el presente estudio, se optó por elegir como escenario de estudio a la Municipalidad Distrital de Lurín.

3.3. Participantes

En investigación cualitativa no se habla de muestreo aleatorio, ni de representación estadística. Lo que se acomete, cuando se estudia una realidad o escenario, es entender lo que dicen los actores sociales, estos actores se denominan participantes (Glaser y Strauss, 2000).

Debido a ello, podemos decir que los participantes son cualquier persona u organización que participe directamente en cualquier actividad vinculada al proyecto de investigación.

Respecto a los participantes, Salinas (2012) señala que, los sujetos elegidos para la investigación conformarán el componente fundamental del mismo, toda vez que sobre ellos se tomará la base de toda la investigación. Estos sujetos serán los individuos o participantes (p. 57).

Para la presente investigación se seleccionaron especialistas conocedores de este tema, que brindaron información relevante a través de sus opiniones, lo que permitió alcanzar los objetivos propuestos.

En razón a ello, se realizaron entrevistas a 9 participantes que eran abogados especialistas en Derecho Administrativo, así como a funcionarios del área de fiscalización de la Municipalidad de Lurín.

Tabla N°01: Lista de entrevistados

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑA	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL
Dra. Soto Trejo, Ruth Mery	Gerente de Fiscalización	Municipalidad de Lurín	20 años
Dr. Arbieto Dávila, Roberto	Abogado especialista en Derecho Administrativo	Municipalidad de Lurín	8 años
Dr. Flores Callirgos, Walter	Abogado Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios	Municipalidad Distrital de Pucusana	8 años
Dra. Calderón Rojas, Milagros	Asesora Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización	Municipalidad de San Luis	6 años
Dra. Mejía Sánchez, Betsy del Rosario	Sub gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial	Municipalidad de Lurín	6 años
Dr. Vilcherrez Yamunaque, Luis Javier	Asesor Legal	Municipalidad de Lurín	6 años
Dr. Alvitez Eugenio, Luis Ángel	Asesor Legal	Municipalidad de Lurín	5 años
Dr. Cabello Carhuas, Wilmer Hipólito	Asesor Legal y Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la Sub Gerencia de Recursos Humanos	Municipalidad Distrital de San Martín de Porres	5 años
Dra. Palomino Rivera, Amelia Diana	Sub Gerente de Fiscalización Administrativa	Municipalidad de Lurín	5 años

Fuente: Elaboración Propia

3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos se refiere al implemento de técnicas y herramientas que se pueden utilizar para analizar los objetivos propuestos en la investigación, a través de entrevistas, encuestas, cuestionarios, observaciones, diagramas de flujo y diccionarios de datos (Vargas, 2011).

Las técnicas e instrumentos son medios que nos ayudan en la recolección de datos en la investigación. Las técnicas pueden ser la encuesta, entrevista, observación o

análisis documental y, los instrumentos o formas en las que se aplicarán estas técnicas pueden ser el cuestionario, la guía de entrevista y la guía de observación.

Clavijo, Guerra y Yáñez (2014) indicaron que las técnicas permiten al investigador recopilar la información necesaria para comprender el tema en estudio y facilitar el alcance de los objetivos planteados en el estudio.

Para la presente investigación se empleó como técnica la entrevista, la cual tuvo como objetivo obtener respuestas a preguntas sobre un tema a través de la comunicación oral entre el investigador y el sujeto de investigación (López y Sandoval, 2016).

Asimismo, como instrumento se utilizó la guía de entrevista, la cual incluía una serie de preguntas formuladas por el investigador, con el propósito de permitir que los participantes respondan cada pregunta relacionada al tema de investigación (Taylor y Bogdan, 2006).

En ese sentido, es necesario mencionar que el instrumento que se empleó para la recolección de información fue certificado por cuatro expertos en la materia:

Tabla N° 02: Validación de instrumento – Guía de entrevista

Validación de Instrumento			
Instrumento	Datos generales	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía de entrevista	Dra. Soto Trejo, Ruth Mery	Gerente de Fiscalización de la Municipalidad de Lurín	100%
	Dra. Palomino Rivera, Amelia Diana	Sub gerente de Fiscalización de la Municipalidad de Lurín	100%
	Dra. Mejía Sánchez, Betsy del Rosario	Sub gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad de la Municipalidad de Lurín	97%
	Dra. Portuguesez Florencio, Rocío del Pilar	Sub Gerente de Recaudación de la Municipalidad de Lurín	80%
	Promedio		

Fuente: Elaboración propia

3.5. Procedimiento

Para empezar a analizar la problemática, primero se recurrió a libros, tesis y revistas indexadas relacionadas a las categorías y subcategorías planteadas. Posteriormente, a través de la guía de entrevista, se compiló información de expertos que dominen el tema.

Por tanto, las herramientas utilizadas brindaron información confiable sobre el tema de investigación, que luego fue analizado y comparado con las preguntas y objetivos planteados al inicio del estudio, formando los resultados parte de las conclusiones.

3.6. Rigor científico

Ramírez y Zwerg (2012), deduce lo siguiente:

[...] el estándar de rigor científico para la investigación cualitativa en ciencias sociales se basa en el principio de credibilidad, etapas y procesos flexibles, alta madurez y consistencia metodológica y científica en las aplicaciones de diseño y tecnología (p. 96).

En esta investigación, a fin de encontrar información veraz y creíble, se obtuvo información de fuentes confiables. Asimismo, fue necesario que el instrumento sea confiable y efectivo. Por tanto, la confirmación del tema de investigación se demostró en la elaboración del proyecto, que reflejó los datos obtenidos y/o recopilados que fueron analizados.

En tal contexto, Gonzales (2019) hace menester a que el rigor debe ser adecuado a la capacidad del investigador para debatir resueltamente las conclusiones a las que desea llegar (p. 39).

El desarrollo de la investigación se realizó en base a un rigor científico, a través de los criterios generales establecidos en el área de la metodología, como es el de la credibilidad, transferencia, imparcialidad, honradez, neutralidad y conformabilidad (Arias y Giraldo, 2011). Asimismo, a través de la validación de los instrumentos se aseguró la calidad y veracidad del contenido de la información.

3.7. Método de análisis de la Información

La presente investigación, se rigió bajo el diseño interpretativo básico descriptivo. Según Tinto (2013) establece, analizar un contenido implica estudiar los contenidos de un material que previamente ha sido seleccionado (p. 139). Por consiguiente, una vez aplicada las guías de entrevista a los profesionales especialistas en el tema, se realizó un análisis exhaustivo y comparación de la recolección de información obtenida para la elaboración de las conclusiones, asimismo, las recomendaciones.

Los **diseños transeccionales descriptivos** tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población.

3.8. Aspectos Éticos

Esta investigación se realizó bajo los principios de honestidad y confidencialidad de la información recolectada a través de entrevistas que solo fueron utilizadas con fines académicos. Además, se tuvo en cuenta el valor del respeto y la ética profesional, por lo que los autores fueron citados en base a las reglas de la Asociación Estadounidense de Psicología (APA), por lo que se debe señalar que la información fue la más confiable y veraz. Por lo tanto, infiero que este estudio no tuvo información no confiable, ni ha encontrado ningún uso indebido de la información recopilada. Este trabajo de investigación se realizó bajo principios éticos, que incluyen el respeto a las personas, la caridad, la no malicia y la justicia. En este sentido, esta investigación se efectuó de acuerdo con los lineamientos y diseño de investigación cualitativa establecidos por la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se exponen los resultados obtenidos mediante el instrumento usado para la recolección de datos: la guía de entrevista.

Respecto al **objetivo general**: Determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021, se realizaron 5 preguntas, siendo la **primera pregunta**: Desde su perspectiva/experiencia, ¿cuál es la importancia de cumplir con el principio de non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas en la Municipalidad de Lurín?

Los 9 especialistas entrevistados: Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021), Roberto Arbieto Dávila (2021), Wilmer Hipólito Cabello Carhuas (2021), Walter Flores Callirgos (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021), Milagros Calderón Rojas (2021), Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021), Amelia Diana Palomino Rivera (2021) y Ruth Mery Soto Trejo (2021) respondieron con similitud en considerar que la importancia de cumplir con el principio de non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas, radica en procurar que no recaiga en un mismo sujeto la comisión de multas administrativas por un mismo hecho generador y fundamento, lo cual vulneraría el derecho del administrado de no ser sancionado por el mismo hecho dos veces y constituiría un exceso del poder sancionador por parte de la Autoridad Administrativa de la Municipalidad y un comportamiento contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Así mismo, Walter Flores Callirgos (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021) y Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021) indicaron que el imponer sanciones sucesivas y continuas a un mismo infractor por la triple identidad (sujeto, hecho y fundamento), podría causar que se vicie el procedimiento sancionador por declaración de nulidad al vulnerarse el principio de non bis in ídem, generando que se dilate el cobro por parte de la municipalidad hasta que se pueda resolver el conflicto. Por otro lado, Ruth Mery Soto Trejo (2021) también acotó que el TUO de la Ley 27444 consigna la facultad de la administración de poder sancionar después de 30 días por la continuidad de la infracción, por lo que existen excepciones al aplicar multas administrativas al mismo administrado por el mismo hecho.

De acuerdo a los resultados de la **primera pregunta**, se puede observar que los entrevistados acotaron que efectivamente es importante que la Autoridad Administrativa actúe conforme al Estado de Derecho, procurando que no se vulnere ningún principio administrativo enmarcado en el TUO de la Ley 27444. Asimismo, con respecto al principio de non bis in ídem, se debe procurar no aplicar doble sanción por la triple identidad (sujeto, hecho y fundamento), debido a que no solo se afectaría al administrado, sino también a la entidad reguladora, en este caso la Municipalidad de Lurín, debido a que los procesos administrativos se dilatarían debido a las solicitudes de nulidad, evitando la correcta sanción del hecho y que la Municipalidad no pueda cumplir con su función recaudadora.

En cuanto a la **segunda pregunta** del objetivo general: ¿Considera usted que se aplica el principio de non bis in ídem al imponer duplicidad de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín?, respecto a esto, Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021), Roberto Arbieto Dávila (2021), Wilmer Hipólito Cabello Carhuas (2021), Walter Flores Callirgos (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021), Milagros Calderón Rojas (2021), Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021) y Amelia Diana Palomino Rivera (2021) consideraron que se aplicaría el principio de non bis in ídem al imponerse duplicidad de multas administrativas por construcción, si la segunda imposición de multa se hiciera sobre la construcción que no está comprendida en la primera sanción, así como haber cumplido con el debido procedimiento y que el acto administrativo no sea pasible de nulidad o, en todo caso, que no se haya impuesto esta duplicidad de multas a un mismo administrado y bajo las mismas circunstancias, de lo contrario se estaría vulnerando dicho principio. Asimismo, Ruth Mery Soto Trejo (2021) manifestó que al imponer duplicidad de multas a un mismo administrado por el concepto de construcción sin licencia, no se está aplicando el principio de non bis in ídem, por lo que el trámite correspondiente deberá ser declarar nula una de las sanciones para respetar el mencionado principio.

Acorde a los resultados de la **segunda pregunta**, se observó que los entrevistados coincidieron al afirmar que se vulneraría el principio de non bis in ídem en la duplicidad de multas administrativas por construcción sin licencia, si estas sanciones se aplicaran sin seguir el debido procedimiento y se cumpla la triple

identidad (sujeto, hecho y fundamento). En caso eso ocurra, una de las sanciones deberá ser declarada nula.

Respecto a la **tercera pregunta** del objetivo general: ¿Existen otros mecanismos de regularización de construcciones sin licencia que no requiera la aplicación del principio non bis in ídem al no aplicarse multas administrativas?; Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021), Roberto Arbieto Dávila (2021), Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021), Amelia Diana Palomino Rivera (2021) y Ruth Mery Soto Trejo (2021) respondieron con similitud afirmando que sí existen otros mecanismos para regularizar las construcciones sin licencia, como por ejemplo los que brinda el Ministerio de Cultura para propiedades declaradas como Patrimonio Cultural, regularizar la edificación en SUNARP o acogerse a la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, u otras normativas de regularización voluntaria. Sin embargo, Wilmer Hipólito Cabello Carhuas (2021), Walter Flores Callirgos (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021) y Milagros Calderón Rojas (2021), aseveraron que los procedimientos de regularización de construcciones sin licencia están establecidos en el TUPA de cada entidad municipal.

Conforme a los resultados expuesto sobre la **tercera pregunta**, se pudo observar que 5 de los 9 entrevistados afirmaron que existen otros mecanismos de regularización de construcciones sin licencia, además de las multas administrativas, a fin de que el administrado pueda tramitar y obtener la respectiva licencia con la regularización de la construcción a nivel registral en los Registros Públicos, mediante una declaratoria de fábrica. Por otro lado, 4 de los 9 entrevistados señalaron que el único mecanismo que conlleva a la regularización de la construcción realizada sin licencia es que se haya tramitado y obtenido la respectiva licencia dentro del plazo previsto correspondiente para presentar los descargos ante el inicio del procedimiento administrativo sancionador, a fin de que la autoridad administrativa no aplique la multa correspondiente. Por lo tanto, se puede entender que la regularización de construcciones sin licencia de edificación puede ser tanto a nivel municipal, lo que implicaría realizar los trámites correspondientes ante la unidad orgánica municipal competente del proceso administrativo sancionador, o que el administrador regularice voluntariamente la construcción a nivel registral, con anterioridad a la sanción administrativa.

En relación a la **cuarta pregunta** del objetivo general: ¿Tiene conocimiento si existe un reporte estadístico respecto a la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?, Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021), Roberto Arbieto Dávila (2021), Walter Flores Callirgos (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021), Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021) y Ruth Mery Soto Trejo (2021), respondieron que no tienen conocimiento respecto a algún reporte estadístico sobre la imposición de multas administrativas que vulneren el principio non bis in ídem. Sin embargo, Walter Flores Callirgos (2021), afirmó que existe un número elevado de medios impugnatorios presentados a la Municipalidad de Lurín por multas administrativas que vulneran el principio de non bis in ídem. Por otro lado, Milagros Calderón Rojas (2021) y Amelia Diana Palomino Rivera (2021), señalaron que existe una base de datos respecto a las multas impuestas, y estos pueden identificarse por el código de infracción; por lo que, en el supuesto en que se vulnere el principio de non bis in ídem, los administrados pueden presentar recursos impugnatorios y, de declararse fundado, se procede a dejar sin efecto la multa impuesta. Asimismo, la unidad orgánica municipal competente cuenta con un archivo donde se consignan todas las intervenciones, notificaciones de imputación de cargos y resoluciones de sanción, los mismos que contienen sanciones por construcción que recaen sobre personas naturales o jurídicas propietarias de un predio dentro del distrito de Lurín.

Acerca de los resultados expuestos anteriormente, podemos analizar que la mayoría de los entrevistados no tiene conocimiento sobre la existencia de un reporte estadístico, respecto a multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, que vulneren el principio de non bis in ídem. Sin embargo, dos de los de los entrevistados afirmaron que la Municipalidad de Lurín cuenta con una base de datos en la que se registran las sanciones administrativas impuestas por dicha entidad; a fin de que, de vulnerarse el principio del non bis in ídem, el administrado pueda interponer un recurso impugnatorio que, de ser declarado fundado deje sin efecto la multa impuesta.

La **quinta pregunta** del objetivo general fue: ¿Tiene conocimiento si existen procesos disciplinarios seguidos a funcionarios o exfuncionarios por la imposición

de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021, vulnerando el principio non bis in idem?; en ese sentido, Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021), Roberto Arbieta Dávila (2021), Wilmer Hipólito Cabello Carhuas (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021), Milagros Calderón Rojas (2021), Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021), Amelia Diana Palomino Rivera (2021) y Ruth Mery Soto Trejo (2021), coincidieron al responder que no tienen conocimiento sobre la existencia de procesos disciplinarios contra funcionarios o ex funcionarios que hayan vulnerado el principio de non bis in idem al imponer multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, durante los años 2020 y 2021. Sin embargo, Walter Flores Callirgos (2021), señaló que sí tiene conocimiento sobre procesos disciplinarios contra funcionarios de la Municipalidad de Lurín que hayan vulnerado el principio de non bis in idem entre los años 2021 y 2021. Por otro lado, Milagros Calderón Rojas (2021) también señaló que, en el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, estos son llevados en otras instancias; es decir, ante el Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios y el superior jerárquico del funcionario que habría incurrido en tal responsabilidad.

Con respecto a la quinta pregunta, analizamos que 8 de 9 entrevistados manifestaron no tener conocimiento de procesos disciplinarios contra funcionarios de la Municipalidad de Lurín que hayan vulnerado el principio de non bis in idem entre los años 2021 y 2021, a diferencia de un entrevistado que afirma tener conocimiento sobre estos procesos disciplinarios en dicha entidad. Asimismo, como señaló una de las especialistas, la falta de conocimiento sobre dichos procesos disciplinarios debido a la vulneración del principio de non bis in idem, puede deberse a que dichos procedimientos administrativos disciplinarios son llevados por otras instancias de la entidad, a las cuales no pertenecen ninguno de los entrevistados.

Por otro lado, respecto al **objetivo específico 1**: Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las infracciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021, se elaboró la **sexta pregunta**: Desde su experiencia, ¿considera usted que hay seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores donde se vulnera el principio de non bis in idem?; ante ello, Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021), Roberto Arbieta Dávila (2021), Wilmer

Hipólito Cabello Carhuas (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021), Milagros Calderón Rojas (2021) y Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021), afirmaron y coincidieron en que sí hay seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores donde se vulnera el principio de non bis in ídem; toda vez que, de constatarse esta transgresión, el administrador puede acogerse a la elaboración de un documento impugnatorio y presentarlo a la autoridad administrativa. Asimismo, la entidad competente se encargará de sancionar al funcionario o ex funcionarios que vulneraron dicho principio en la aplicación de sanciones administrativas. Por otro lado, Walter Flores Callirgos (2021), Amelia Diana Palomino Rivera (2021) y Ruth Mery Soto Trejo (2021), señalaron que no existe seguridad jurídica si se vulnera el principio non bis in ídem o algún otro principio regulado en el TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, no se cuenta con seguridad jurídica al estarse perjudicando económicamente al administrado; dado que, de no solucionarse dicha doble imposición, se estaría imputando al administrado un doble pago. Asimismo, Ruth Mery Soto Trejo (2021) afirmó que no habría seguridad jurídica en dicha vulneración, siempre que no recaiga en el supuesto de continuidad de la infracción, que es una excepción consignada en el TUO de la Ley 27444.

Acorde a la **sexta pregunta**, se pudo inferir de los resultados que 6 de 9 entrevistados están de acuerdo con que sí existe seguridad jurídica, debido a que la autoridad administrativa no restringe el derecho a la presentación de descargos y/o recursos impugnatorios. Asimismo, se puede acudir a la vía jurisdiccional en caso sea vulnerado algún derecho, previo agotamiento de la vía administrativa, siendo la principal función de la entidad municipal velar por el interés común. Por otro lado, 3 de 9 entrevistados señalaron que no existe seguridad jurídica si se vulnera el principio de non bis in ídem al imponer sanciones administrativas, debido a que se estaría perjudicando al administrado e imputándole un doble pago.

En cuanto a la **séptima pregunta** del objetivo específico 1: Según su experiencia, ¿los funcionarios públicos brindan seguridad jurídica a los administrados en los procesos administrativos sancionadores seguidos en su contra?, respecto a ello, Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021), Walter Flores Callirgos (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021) y Betsy del Rosario Mejía

Sánchez (2021), coincidieron al aseverar que no se brinda seguridad jurídica a los administrados en los procesos administrativos seguidos en su contra, debido a que a veces los funcionarios siguen los intereses propios de la municipalidad y/o de sí mismos. También puede deberse a desconocimiento de la norma o falta de experiencia de dichos funcionarios sobre los procesos sancionadores. Asimismo, Amelia Diana Palomino Rivera (2021) señaló que para determinar si los funcionarios públicos sí brindan seguridad jurídica a los administrados, se debe valorar la ética del funcionario, así como sus conocimientos sobre los procedimientos administrativos sancionadores, a fin de evidenciar si se realiza una correcta aplicación del RAS y CUIS de la Municipalidad de Lurín. Por otro lado, Roberto Arbieto Dávila (2021), Wilmer Hipólito Cabello Carhuas (2021), Milagros Calderón Rojas (2021) y Ruth Mery Soto Trejo (2021), afirmaron que sí se brinda seguridad jurídica a los administrados en los procedimientos administrativos seguidos en su contra, debido a que la inobservancia del principio de non bis in ídem acarrea responsabilidad funcional por emitir un acto administrativo con ilegalidad manifiesta, por lo que estaría expuesto a denuncias por no seguir el debido procedimiento.

En síntesis de los resultados de la **séptima pregunta**, se infiere que 4 de 9 entrevistados consideran que no se procura la seguridad jurídica en todos los procedimientos administrativos, debido a que los funcionarios muchas veces se guían por los intereses de la entidad o los de ellos mismos, o en todo caso no cuentan con el conocimiento suficiente para cumplir con el RAS y CUIS de la Municipalidad de Lurín. Asimismo, 4 de 9 entrevistados señalaron que sí se brinda seguridad jurídica debido a que de vulnerarse el principio de non bis in ídem, el funcionario responsable de la sanción administrativa estaría expuesto a denuncias por tal transgresión.

La **octava pregunta** del objetivo específico 1 fue: Desde su experiencia, ¿considera usted que la Municipalidad de Lurín cuenta con ordenanzas que brinden seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores, a fin de evitar que se vulnere el principio de non bis in ídem?, al respecto Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021), Roberto Arbieto Dávila (2021), Wilmer Hipólito Cabello Carhuas (2021), Walter Flores Callirgos (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021), Milagros Calderón Rojas (2021), Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021), Amelia

Diana Palomino Rivera (2021) y Ruth Mery Soto Trejo (2021) señalaron que sí existe en la Municipalidad de Lurín ordenanzas que otorgan seguridad jurídica a los administrados en los procesos administrativos sancionadores seguidos en su contra. Asimismo, dichas ordenanzas fueron elaboradas cumpliendo escrupulosamente lo establecido en la Ley N° 27444 y la Ley N° 29772. Asimismo, se capacita a los servidores públicos para evitar la transgresión de los principios administrativos en el ejercicio de sus funciones. De igual forma, se resguarda el principio de non bis in ídem en los procedimientos sancionadores por construcción sin licencia, al poder el administrado pagar la multa pecuniaria en la Subgerencia de Fiscalización y subsanar el hecho ante la Gerencia de Obras Privadas, sin perjuicio de que esta última le imponga una sanción por dicho hecho. Por otro lado, Walter Flores Callirgos (2021) afirmó también que con frecuencia los funcionarios públicos, debido al desconocimiento, no aplican de una manera adecuada la norma, vulnerando el principio de non bis in ídem en los procedimientos sancionadores.

Acorde a la **octava pregunta**, se puede inferir que los 9 entrevistados concuerdan con que en la Municipalidad de Lurín hay ordenanzas que brindan seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores, como la Ordenanza Municipal N° 225-2011-ML que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de dicha entidad. De igual forma, se cumple con el principio de non bis in ídem al procurar que no se imponga una doble sanción por el mismo hecho, habiendo el administrado ya cancelado la multa ante la Gerencia de Fiscalización. Asimismo, uno de los especialistas entrevistados señala que el que no se aplique de forma adecuada la norma y se vulnere alguno de los principios durante el procedimiento sancionador, se debe en su mayoría al poco conocimiento del funcionario sobre cómo obrar al realizar su función.

En cuanto a la **novena pregunta** correspondiente al objetivo específico 1: Según su experiencia, ¿considera usted que al no aplicar la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín se genera un perjuicio económico?, al respecto Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021), Roberto Arbieto Dávila (2021), Wilmer Hipólito Cabello Carhuas (2021), Walter Flores Callirgos (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021), Milagros Calderón Rojas (2021), Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021), Amelia Diana

Palomino Rivera (2021) y Ruth Mery Soto Trejo (2021) señalan que al momento que se transgrede la seguridad jurídica, el administrado pierde tiempo y dinero por la paralización de la obra, presentación de medios impugnatorios, entre otros. Asimismo, si no se aplica la seguridad jurídica, también se vulnera el principio de legalidad y debido procedimiento, perjudicando al administrado con dicha acción, pues no tendrá una certeza absoluta de que la municipalidad actúe de acuerdo a ley. De igual forma, se crea un desbalance patrimonial al poder dicha multa impuesta al administrado, ejecutarse de manera coactiva. Por otro lado, Milagros Calderón Rojas (2021) señala que según el artículo 260 del D. S. N° 004-2019-JUS, corresponde a la municipalidad pagarle al administrado afectado un perjuicio económico por daño a la persona y daño moral. El administrado también podría accionar ante el Poder Judicial, lo cual perjudicaría a la municipal responsable afectando su recaudación al anular una de las sanciones impuestas doblemente por el mismo hecho, teniendo que devolver el monto pagado por error, afectando la economía municipal.

Analizando las respuestas de la **novena pregunta**, se puede inferir que 9 de 9 entrevistados coincide en el administrado se vería perjudicado económicamente si no se resguarda la seguridad jurídica en los procedimientos administrativos sancionadores. De igual forma, la entidad responsable tendría que pagar por el perjuicio ocasionado al administrado, así como declarar la nulidad de una de las multas impuestas por el mismo hecho al mismo sujeto, lo que generaría una pérdida en la economía de la municipalidad.

En cuanto a la **décima pregunta** correspondiente al objetivo específico 1: De la pregunta anterior, ¿considera usted que de verificarse que no existe seguridad jurídica en imposición de sanciones administrativas por construcción sin licencia se genera un perjuicio económico a la Municipalidad de Lurín?, al respecto Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021), Roberto Arbieto Dávila (2021), Wilmer Hipólito Cabello Carhuas (2021), Walter Flores Callirgos (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021), Milagros Calderón Rojas (2021), Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021), Amelia Diana Palomino Rivera (2021) y Ruth Mery Soto Trejo (2021) afirmaron que ya que se debe analizar la contabilidad del tiempo que personal intervino, los documentos, que son especies valoradas, combustible y demás, se generaría un

perjuicio económico a la municipalidad y ocasionaría que se impongan sanciones legales contra los funcionarios responsables. Asimismo, el ente municipal y los funcionarios y servidores públicos perderían credibilidad por parte de los administrados. De igual forma, si el procedimiento administrativo sancionador no respeta la seguridad jurídica, al agotarse la vía administrativa puede pasar a ser materia de un proceso contencioso administrativo, donde se solicite la nulidad del acto administrativo y, en consecuencia, la municipalidad deba otorgar la devolución del monto cobrado.

De las respuestas de la **décima pregunta** se pudo inferir que todos los entrevistados concordaron con que al vulnerarse la seguridad jurídica durante el procedimiento administrativo sancionador, se generaría un perjuicio económico a dicha entidad, dado que al realizar una doble cobranza de sanción y/o una cobranza coactiva, podrá ser materia de una posterior revisión a nivel judicial en un proceso contencioso administrativo, donde se podría declarar nulo todo el procedimiento y la entidad deberá devolver el monto cobrado al administrado.

Por otro lado, respecto al **objetivo específico 2**: Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021; se elaboró la **onceava pregunta**: Desde su experiencia, ¿considera usted que es importante la aplicación de la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa en la Municipalidad de Lurín?, al respecto Roberto Arbieta Dávila (2021), Wilmer Hipólito Cabello Carhuas (2021), Walter Flores Callirgos (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021), Milagros Calderón Rojas (2021), Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021) y Ruth Mery Soto Trejo (2021) concordaron con que muchas veces se hace mal uso del poder que tiene la administración para aplicar sanciones. Es por eso que al aplicar la limitación del ius puniendi, la autoridad administrativa no podría incurrir en abusos en contra de los administrados. Esto es importante para que las sanciones administrativas no vulneren los principios administrativos establecidos por la Ley 27444. Asimismo, la municipalidad además de administrar los recursos del distrito y la comunicación con los vecinos, es el encargado de dirigir, velar y fiscalizar el correcto procedimiento administrativo sancionador. Por lo tanto, la autoridad competente, en este caso la Gerencia de Fiscalización, es la que debe

aplicar las sanciones administrativas, dado que, si los hechos administrativos son generados por unidades orgánicas que no cuentan con competencia para el inicio de procedimientos sancionadores, estos podrían declararse nulos y aperturarse un Procedimiento Administrativo Disciplinario por expedir actos con ilegalidad manifiesta, según lo indicado en la Ordenanza 427-ML, Reglamento de Organización y Funciones. Por otro lado, Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021) y Amelia Diana Palomino Rivera (2021) señalan que no podría limitarse el ius puniendi; debido a que, para aplicar la potestad sancionadora uno debe encontrarse facultado mediante el reglamento de Organización y Funciones. Sin embargo, siempre se debe tomar en cuenta la correcta aplicación de la facultad otorgada a fin de no incurrir en abuso de autoridad en la imposición de sanciones administrativas.

En base a las respuestas de la **onceava pregunta**, se pudo inferir que 7 de 9 entrevistados concuerdan en que aplicar la limitación del ius puniendi en la Municipalidad de Lurín, evita que se cometan abusos por parte de la autoridad administrativa en contra de los administrados y que no se vulneren los principios establecidos en la Ley 27444. Asimismo, debe ser la autoridad competente como la Gerencia de Fiscalización, quien aplique las sanciones administrativas, a fin de que el procedimiento administrativo no sea pasible de nulidad, como sucedería si son expedidos por unidades orgánicas que no cuentan con competencia para el inicio de dichos procedimientos, debido a que se actuaría con ilegalidad manifiesta y en contra de la Ordenanza 427-ML.

En la **doceava pregunta** del objetivo específico 2: ¿Los funcionarios públicos en su potestad sancionadora administrativa están supeditados a los mecanismos de limitación de la Ley 2744, a fin de no vulnerar los derechos de los administrados?, al respecto: Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021), Roberto Arbieta Dávila (2021), Wilmer Hipólito Cabello Carhuas (2021), Walter Flores Callirgos (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021), Milagros Calderón Rojas (2021), Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021), Amelia Diana Palomino Rivera (2021) y Ruth Mery Soto Trejo (2021) concordaron con que todos los funcionarios tienen que cumplir con lo establecido en el TUO de la Ley 27444, que disponen las obligaciones de las entidades con potestad sancionadora, los principios a

respetarse y las limitaciones respecto a la aplicación de sanciones como el no poder sancionar por continuidad de infracción en un plazo menor de 30 días. Estos mecanismos ayudan a garantizar el debido proceso antes y durante el procedimiento sancionador. Todo funcionario tiene limitación de ius puniendi, toda vez que para sancionar se deben considerar los criterios normativos, contar con una base normativa que se encuentra acorde a la normativa general. Asimismo, el funcionario público solo puede sancionar por aquello que se encuentra normado y aplicando la debida motivación, a fin de no incurrir en abuso de autoridad.

Se pudo inferir de las respuestas de la **doceava pregunta** que los especialistas concuerdan en que los funcionarios públicos están supeditados a la limitación del ius puniendi, debiendo ceñirse a los principios establecidos en el TUO de la Ley 27444 y a la Ordenanza Municipal N° 225-2011-ML que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lurín, a fin de garantizar el debido proceso y que los derechos de cada administrado no sean vulnerados.

Respecto a la **treceava pregunta** del objetivo específico 2: Desde su experiencia, ¿considera usted que la Ley N° 27444 garantiza la limitación de la potestad sancionadora de la administración pública?, al respecto Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021), Roberto Arbieto Dávila (2021), Wilmer Hipólito Cabello Carhuas (2021), Walter Flores Callirgos (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021), Milagros Calderón Rojas (2021), Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021), Amelia Diana Palomino Rivera (2021) y Ruth Mery Soto Trejo (2021) concordaron con que el TUO de la Ley 2744 establece y faculta a los funcionarios a proceder correctamente en sus funciones administrativas, a fin de que se realice un debido procedimiento en el marco de legalidad a favor de los administrados, bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa establecidos. La Ley limita la potestad sancionadora, toda vez que no es absoluta, dado que para imponer sanciones se debe tomar en cuenta las actuaciones previas donde se recabe datos que prueben la comisión de una infracción a fin de poder sancionar.

Se pudo inferir de las respuestas de la **treceava pregunta** que según los encuestados la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley 27444, garantiza la limitación de la potestad sancionadora de la administración pública, a través de los

principios de la potestad sancionadora administrativa establecidos que la entidad municipal y sus funcionarios están supeditados a obedecer.

Respecto a la **catorceava pregunta** del objetivo específico 2: ¿Tiene conocimiento si la Municipalidad de Lurín ha emitido ordenanzas o cuenta con instrumentos de gestión que apliquen la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?, al respecto Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021), Roberto Arbieta Dávila (2021), Wilmer Hipólito Cabello Carhuas (2021), Walter Flores Callirgos (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021), Milagros Calderón Rojas (2021), Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021), Amelia Diana Palomino Rivera (2021) y Ruth Mery Soto Trejo (2021) señaló que toda ordenanza municipal aplica el ius puniendi siguiendo siempre el lineamiento correcto. A través de la Ordenanza N° 225-2011-ML, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, entendiéndose que a través de este existiría limitación del ius puniendi. Asimismo, la Ordenanza 427-ML, dispone el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lurín. A fin de establecer qué órganos son competentes para imponer sanciones e iniciar procedimientos.

Se puede inferir de las respuestas de la **catorceava pregunta** que la Municipalidad de Lince cuenta con ordenanzas que aplican la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa.

Por último, respecto a la **quinceava pregunta** del objetivo específico 2: Desde su experiencia, ¿qué responsabilidad tendrían los funcionarios que incumplen las normas municipales que limitan el ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?, al respecto Luis Ángel Alvitez Eugenio (2021), Roberto Arbieta Dávila (2021), Wilmer Hipólito Cabello Carhuas (2021), Walter Flores Callirgos (2021), Luis Javier Vilcherrez Yamunaque (2021), Milagros Calderón Rojas (2021), Betsy del Rosario Mejía Sánchez (2021), Amelia Diana Palomino Rivera (2021) y Ruth Mery Soto Trejo (2021) afirmaron que los funcionarios que cumplen las normas municipales. Administrativa serán pasibles de denuncia penal por abuso de autoridad y sujetos a un proceso administrativo disciplinario que podría concluir con una destitución, por lo que contarían con responsabilidad administrativa, disciplinaria y responsabilidad penal. Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades y personal al servicio de las entidades que incurren en falta

administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, pueden ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución.

Se pudo inferir de las respuestas de la **quinceava pregunta** que los encuestados concordaron en que el funcionario que incumple las normas municipales que limitan el ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa, dependiendo de la gravedad de la falta y el daño causado, cada funcionario público acarrearía responsabilidad funcional, toda vez que admitir actos contrarios a derecho, lo hacen posible de ser sancionado mediante un procedimiento administrativo disciplinario.

Desde otro enfoque, continuando con el desarrollo de la investigación, se llevó a cabo el análisis de la **guía de análisis de fuente documental**, obteniéndose los siguientes resultados:

En base al **objetivo general**: Determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021. Se utilizaron dos documentos.

En primer lugar, del artículo *“El alcance del principio non bis in ídem en el ámbito del derecho administrativo sancionador”* de Picón (2020), se entiende que la Administración Pública no debe permitir que existan dos o más procedimientos de sanción administrativa al mismo tiempo. Asimismo, en cuanto a los procedimientos sancionadores sucesivos, una vez que se emite una resolución sobre el fondo del asunto, no se debe abrir un procedimiento administrativo sancionador con el mismo objeto, sujeto y fundamento.

En segundo lugar, del artículo *“Las aporías del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador.”* de Cubero (2018), se infiere que mientras no se finalice la primera resolución efectiva de sanciones, no podrán iniciarse nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones, en los cuales el infractor persista.

Entonces, se puede decir que, del análisis que se realizó respecto a este instrumento, en base al objetivo general, es fundamental adoptar estándares cronológicos para que cuando la autoridad competente complete el procedimiento

sancionador, se cierre la posibilidad de que diferentes autoridades u otras áreas de la misma entidad abran nuevos procedimientos con la misma triple identidad.

Respecto al **objetivo específico 1**: Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las infracciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021. Se utilizaron 2 documentos.

Primero, del artículo *“La facultad discrecional de la administración tributaria y la seguridad jurídica como garantía para los contribuyentes en el periodo 2012 a 2017: una revisión de la literatura científica”* Dioses (2019), se infiere que la limitación de esta facultad lo determina el respeto a los derechos fundamentales de los contribuyentes, buscando consolidar la seguridad jurídica, certeza y previsibilidad del desempeño de la recaudación y administración tributaria; la disposición de las facultades anteriores puede brindar una correcta seguridad jurídica.

Segundo, del artículo *“El non bis in ídem en el derecho Administrativo sancionador. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa”* de Gómez (2017), se obtuvo que si unos mismos hechos ya cuentan con sanción administrativa firme, otro órgano público no puede imponer posteriormente nuevos procedimientos administrativos por los mismos hechos, debido a que carece de la competencia para tal efecto.

Podemos decir, de lo analizado, que del objetivo específico 1, la facultad discrecional del organismo administrativo también se ejerce a través de su potestad de otorgar sanciones, por lo que se deben respetar en todo momento los derechos de los contribuyentes y se debe estipular claramente las infracciones que se fiscalizarán, a fin de proteger la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Asimismo, para procurar el cumplimiento del principio de non bis in ídem, lo más acertado sería aplicar en la segunda sanción impuesta por el mismo hecho, el sobreseimiento dada la existencia de una sanción previa. Si existe una variedad de procedimientos penales o administrativos, independientemente de su secuencia temporal, afectarán el principio non bis in ídem, lo que dañará la confianza de los administrados en el sistema legal.

Asimismo, en base al **objetivo específico 2**: Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021. Se utilizaron 2 documentos.

Como primer punto, del artículo “*El non bis in ídem en el derecho Administrativo sancionador*” de Gómez (2017), se puede inferir que la existencia de una norma expresa de compatibilidad sobre las responsabilidades no es suficiente para probar la racionalidad y hacer procedente la doble sanción. Para ello, las autoridades competentes requerirán actividades de "verificación", a partir de las cuales se determina que las dos sanciones efectivamente atienden a una variedad de intereses legítimos y, en su caso, si las medidas previamente implementadas cumplen con los objetivos establecidos con la segunda aplicación de sanción.

Como segundo punto, del artículo “*El Principio de Ne bis in ídem y su Aplicación en el Derecho Tributario Sancionador: Controversias y Problemáticas Actuales*” de Palomino (2009), se entiende que el Estado también ejerce la facultad de sancionar a través del Derecho Administrativo Sancionador orientada al normal funcionamiento de las instituciones administrativas públicas; para ello, la autoridad administrativa debe asegurar que los principios legales que restringen su ejercicio sean en beneficio del administrado.

De lo anteriormente expuesto en el instrumento, para el objetivo específico 2, se infirió que la potestad sancionadora de la autoridad administrativa forma parte, junto con la potestad penal de los Tribunales de un ius puniendi superior del Estado, las cuales se deben respetar y aplicar en el ente administrativo a fin de no cometer un abuso de poder o vulnerar los derechos de los administrados.

Seguidamente, se procederá a establecer la **discusión** respecto a toda la información recopilada durante el desarrollo del presente informe de investigación.

En ese sentido, en relación al **objetivo general**: Determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Respecto al instrumento de guía de entrevista se halló que la mayoría de especialistas entrevistados concertaron que es importante que la Autoridad Administrativa actúe conforme al Estado de Derecho, procurando que no se vulnere

ningún principio administrativo enmarcado en el TUO de la Ley 27444, evitando aplicar doble sanción por la triple identidad (sujeto, hecho y fundamento), debido a que no solo se afectaría al administrado, sino también a la entidad reguladora, en este caso la Municipalidad de Lurín, al vulnerarse el principio de non bis in ídem con la duplicidad de multas administrativas por construcción sin licencia. En caso eso ocurra, una de las sanciones deberá ser declarada nula. Dicha afirmación se asemeja a lo formulado por Picón (2020), ya que establece que La Administración Pública no debe permitir que existan dos o más procedimientos de sanción administrativa al mismo tiempo. Por lo tanto, se deben adoptar estándares cronológicos para que cuando la autoridad competente complete el procedimiento sancionador, se cierre la posibilidad de que diferentes autoridades o ellos mismos abran nuevos procedimientos con la misma triple identidad.

Por otro lado, los especialistas también sostienen que existen otros mecanismos de regularización de construcciones sin licencia, además de las multas administrativas, a fin de que el administrado pueda tramitar y obtener la respectiva licencia con la regularización de la construcción a nivel registral en los Registros Públicos, mediante una declaratoria de fábrica. El mecanismo que conlleva a la regularización de la construcción realizada sin licencia es que se haya tramitado y obtenido la respectiva licencia dentro del plazo previsto correspondiente para presentar los descargos ante el inicio del procedimiento administrativo sancionador, a fin de que la autoridad administrativa no aplique la multa correspondiente. La regularización de construcciones sin licencia de edificación puede ser tanto a nivel municipal o a nivel registral en SUNARP, a fin de que luego de impuesta una sanción no se constate nuevamente la misma conducta tipificada sin resolución.

Asimismo, lo mencionado líneas arriba concuerda con Cubero (2018) en su artículo *“Las aporías del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador”*, ya que menciona que mientras no se finalice la primera resolución efectiva de sanciones, no podrán iniciarse nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones, en los cuales el infractor persista.

Es así que de la discusión de los resultados obtenidos se pudo concluir que no se aplica el principio non bis in ídem en las multas administrativas por construcción

sin licencia en la Municipalidad de Lurín en el año 2021., por lo tanto, esta información recolectada mediante las entrevistas y los recursos bibliográficos coincide con el supuesto jurídico específico.

En razón al **objetivo específico 1**: Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las infracciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021

En cuanto al instrumento de la guía de entrevista, se apreció que la mayoría de los entrevistados aducen que sí existe seguridad jurídica en la Municipalidad de Lurín, debido a que se cuenta con ordenanzas que regulan su cumplimiento y la autoridad administrativa no restringe el derecho a la presentación de descargos y/o recursos impugnatorios. Asimismo, se puede acudir a la vía jurisdiccional en caso sea vulnerado algún derecho, previo agotamiento de la vía administrativa, siendo la principal función de la entidad municipal velar por el interés común. No existiría seguridad jurídica si se vulnera el principio de non bis in ídem al imponer sanciones administrativas, debido a que se estaría perjudicando al administrado e imputándole un doble pago. Por otro lado, los entrevistados consideran que no se procura la seguridad jurídica en todos los procedimientos administrativos, debido a que los funcionarios muchas veces se guían por los intereses de la entidad o los de ellos mismos, o en todo caso no cuentan con el conocimiento suficiente para cumplir con el RAS y CUIS de la Municipalidad de Lurín. De vulnerarse el principio de non bis in ídem, el funcionario responsable de la sanción administrativa estaría expuesto a denuncias por tal transgresión.

Como lo expresó Dioses (2019), la autoridad administrativa a menudo abusa de su poder sancionador, violando los derechos de los contribuyentes y debilitando la seguridad jurídica. La limitación de esta facultad discrecional depende del respeto de los derechos fundamentales de los contribuyentes y de la consolidación de la seguridad jurídica, debiendo buscarse la certeza y previsibilidad de las acciones gubernamentales a través de la reglamentación y supervisión de las facultades antes mencionadas para brindar la debida seguridad jurídica.

Asimismo, los especialistas manifestaron que el administrado se vería perjudicado económicamente si no se resguarda la seguridad jurídica en los

procedimientos administrativos sancionadores. De igual forma, la entidad responsable tendría que pagar por el perjuicio ocasionado al administrado, así como declarar la nulidad de una de las multas impuestas por el mismo hecho al mismo sujeto, lo que generaría una pérdida en la economía de la municipalidad.

Por lo tanto, lo anteriormente mencionado, se relaciona con lo establecido por Gómez (2017), ya que si el organismo administrativo ha investigado los mismos hechos, el segundo organismo público no podrá posteriormente imponer sanciones sobre los mismos hechos en el nuevo procedimiento administrativo, pues carece de autoridad para tal efecto y se vulneraría el principio de non bis in ídem.

Es así que de la discusión de los resultados obtenidos se pudo concluir que no existe una ordenanza que establezca la correcta aplicación del principio non bis in ídem en los procedimientos sancionadores por construcción sin licencia en el distrito de Lurín, por lo tanto, esta información recolectada mediante las entrevistas y los recursos bibliográficos coincide con el supuesto jurídico específico.

Por otro lado, en base al **objetivo específico 2**: Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Respecto al instrumento de guía de entrevista se destacó que aplicar la limitación del ius puniendi en la Municipalidad de Lurín, evita que se cometan abusos por parte de la autoridad administrativa en contra de los administrados y que no se vulneren los principios establecidos en la Ley 27444. Asimismo, debe ser la autoridad competente como la Gerencia de Fiscalización, quien aplique las sanciones administrativas, a fin de que el procedimiento administrativo no sea pasible de nulidad, como sucedería si son expedidos por unidades orgánicas que no cuentan con competencia para el inicio de dichos procedimientos, debido a que se actuaría con ilegalidad manifiesta y en contra de la Ordenanza 427-ML. De igual forma, los funcionarios públicos están supeditados a la limitación del ius puniendi, debiendo ceñirse a los principios establecidos en el TUO de la Ley 27444 y a la Ordenanza Municipal N° 225-2011-ML que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lurín, a fin de garantizar el debido proceso y que los derechos de cada administrado no sean vulnerados.

En cuanto a la guía de análisis documental, Gómez (2017), en su artículo "*El non bis in ídem en el derecho Administrativo sancionador. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa*" menciona que el Estado debiera ejercer su ius puniendi en un sólo momento, en la forma e intensidad que hayan dispuesto las leyes. Asimismo, la existencia de una norma expresa de compatibilidad sobre las responsabilidades no es suficiente para probar la racionalidad y hacer procedente la doble sanción. Para ello, las autoridades competentes requerirán actividades de "verificación", a partir de las cuales se determina que las dos sanciones efectivamente atienden a una variedad de intereses legítimos y, en su caso, si las medidas previamente implementadas cumplen con los objetivos establecidos con la segunda aplicación de sanción.

Los especialistas también señalan que la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley 27444, garantiza la limitación de la potestad sancionadora de la administración pública, a través de los principios de la potestad sancionadora administrativa establecidos que la entidad municipal y sus funcionarios están supeditados a obedecer. Asimismo, la Municipalidad de Lince cuenta con ordenanzas que aplican la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa. Debido a ello, el funcionario que incumple las normas municipales que limitan el ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa, dependiendo de la gravedad de la falta y el daño causado, cada funcionario público acarrearía responsabilidad funcional, toda vez que admitir actos contrarios a derecho, lo hacen pasible de ser sancionado mediante un procedimiento administrativo disciplinario.

En concordancia a ello, tenemos que Palomino (2009) en su artículo "*El Principio de Ne bis in ídem y su Aplicación en el Derecho Tributario Sancionador: Controversias y Problemáticas Actuales*" adujo que el Estado también ejerce la facultad de sancionar a través del Derecho Administrativo Sancionador orientada al normal funcionamiento de las instituciones administrativas públicas; para ello, la autoridad administrativa debe asegurar que los principios legales que restringen su ejercicio sean en beneficio del administrado.

Asimismo, es válido concebir que el poder sancionador del Estado se hace efectivo a través de las facultades sancionadoras penales y administrativas, porque

constituyen un elemento común, es decir, la preceptiva autorización de la Ley que recae sobre cierta conducta del sujeto que la infringe.

Es así que de la discusión de los resultados obtenidos se pudo determinar que no se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en el año 2021, por lo tanto, esta información recolectada mediante las entrevistas y los recursos bibliográficos coincide con el supuesto jurídico específico.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha podido verificar que no se aplica el principio non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021. Sin embargo, los administrados que fueron agraviados por esta situación tienen la posibilidad de presentar un recurso impugnatorio a fin de declararse la nulidad de sanción.
2. Se ha podido verificar que no existe una ordenanza que establezca la correcta aplicación del principio non bis in ídem en los procedimientos sancionadores por construcción sin licencia en el Distrito de Lurín, por lo que no existiría seguridad jurídica para los vecinos de Lurín que permita garantizar que la aplicación de la norma no esté sujeta a interpretaciones arbitrarias.
3. Se ha podido determinar que no se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021, al existir una incorrecta interpretación de la aplicación del principio de non bis in ídem respecto a las sanciones por construir sin licencia.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el Gerente de Fiscalización y el Subgerente de Obras Públicas realicen una correcta interpretación de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos, para la aplicación del principio non bis in ídem, a fin de otorgar seguridad jurídica a los administrados en procedimientos sancionadores posteriores por construcción sin licencia.
2. Se recomienda la aprobación de una ordenanza que establezca la correcta aplicación del principio non bis in ídem en todos los procesos sancionadores seguidos en la Municipalidad de Lurín por las construcciones ejecutadas sin licencia, a fin de otorgar seguridad jurídica a los vecinos del distrito.
3. Se recomienda que en la nueva ordenanza que debe aprobar la Municipalidad de Lurín, se establezca el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas respetando el principio de dignidad del ser humano, la igualdad ante la ley, la proporcionalidad y el principio de legalidad.

REFERENCIAS:

1. Angarita Salazar, Sonia (2018). Análisis de las multas en los contratos de concesión vial en Colombia: una propuesta para una mayor eficiencia. Universidad Santo Tomas, Instituto de Postgrados, Maestría en Derecho Contractual Público y Privado. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.15332/tg.mae.2017.00124>
2. Arranz, A. P. (2020). el alcance del principio non bis in ídem en el ámbito del derecho administrativo sancionador. *Revista de Derecho Aplicado LLM UC*, (6). Recuperado de: <https://doi.org/10.7764/rda.6.16679>
3. Azabache, D. (2019). La inconstitucionalidad de las Ordenanzas Municipales que regulan conductas tipificadas en el Código Penal. Universidad César Vallejo. Recuperado de: [Azabache_PD-SD.pdf \(ucv.edu.pe\)](#)
4. Azaola, L. (2020). Principio de Non Bis In Ídem y su influencia en la figura de la extradición. *Revista Criminalia Nueva Época: Vol. 87 Núm. Conmemorativo (2020)*. Recuperado de: <https://www.criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/87>
5. Baca, Víctor (2019). El Principio de Culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador, con Especial Mirada al Caso Peruano. *21 Rev. Digital de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia*. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/21452946.n21.13>
6. Benites Aliaga, A. A. ., Benites Aliaga, R. S. ., Tello De La Cruz , E. ., & Santos Santiago , S. S. . (2021). Effect of collection strategies on the collection effectiveness of the Trujillo Tax Administration Service -SATT. *Journal of Business and Entrepreneurial Studie*, 5(2), 32–47. <https://doi.org/10.37956/jbes.v5i2.171>
7. Callalla Mamani, J., & Sologuren Álvarez, J. (2020). Vulneración del derecho del consumidor en los procesos indemnizatorios administrativos del sistema financiero ante INDECOPI. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 9(1), pp. 46 – 56. Recuperado de: <https://doi.org/10.47796/ves.v9i1.277>
8. Cano Campos, T. (2016). Sanciones administrativas: principio de retroactividad, infracción continuada y non bis in ídem, procedimiento sancionador, atenuantes y agravantes, sanciones. *Revista General de Derecho Administrativo*, 13.

9. Cordero, E. (2014). Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno. *Revista de derecho (Valparaíso)*. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512014000100012>
10. Cubero Marcos, J. (2018). Las aporías del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. *Revista de Administración Pública*, 207, 253-288. Recuperado de: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.207.09>
11. Cubero, J. (2018). Las aporías del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. *Revista de Administración Pública*. ISSN 0034-7639, N° 207, 2018, págs. 253-288. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6739818>
12. Díaz, C. (2019). Significados del acto administrativo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista Socio-Jurídicos*, 21(2), 259-292. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7807>
13. Dioses, J. (2019). La facultad discrecional de la administración tributaria y la seguridad jurídica como garantía para los contribuyentes en el periodo 2012 a 2017: una revisión de la literatura científica. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11537/24391>
14. Fernández Ruiz, M. G. (2021). Anguiano Espinosa, Griselda, El principio non bis in ídem en el Procedimiento Administrativo Sancionador en México, México, Bosch, 2021, 387 pp. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(280-2), 843-850. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.280-2.79302>
15. García, B. A. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Revista Científica UISRAEL*, 7(2), 57-74. Recuperado de: <https://doi.org/10.35290/rcui.v7n2.2020.266>
16. Gómez González, R. (2017). El non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (49), 101-138. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512017000200101>
17. Gómez González, R. (2020). Discrecionalidad y potestades sancionadoras de la Administración. *Ius et Praxis*, 26(2), 193-218. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000200193>

18. Gómez González, Rosa Fernanda. (2018). NECESIDAD-ESENCIALIDAD DE CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA. *Revista chilena de derecho*, 45(2), 531-544. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000200531>
19. Gómez Tomillo, M. (2020). Non bis in ídem en los casos de dualidad de procedimientos penal y administrativo. *InDret*, [en línea], Núm. 2. Recuperado de: <https://doi.org/10.31009/InDret.2020.i2.14>
20. Gómez, R. (2017) El non bis in ídem en el derecho Administrativo sancionador. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512017000200101>
21. Henríquez Figueroa, R. (2018). El principio Non Bis in Ídem en la Ley de Tránsito N°18.290. Comentarios a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de Derecho Público*, (89), 33-57. Recuperado de: <https://doi.org/10.5354/0719-5249.2018.52028>
22. Hernández Basualto, Héctor. (2018). PROCEDENCIA DE UNA “EXIMIENTE O DEFENSA DE CUMPLIMIENTO” DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CHILENO. *Revista chilena de derecho*, 45(2), 427-451. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000200427>
23. Hernández Quintero, H. A. (2020). La responsabilidad administrativa y penal de la persona jurídica en los delitos socioeconómicos: especial referencia a los delitos. En H. A. Hernández Quintero (Ed.), *Aspectos actuales de la responsabilidad penal de la persona jurídica en Colombia* (pp. 11-39). Ibagué, Colombia: Ediciones Unibagué. Recuperado de: <https://doi.org/10.35707/978958754354401>
24. Jiménez, E. (2019). La observancia a nivel judicial, del principio del ne bis in ídem y el tratamiento diferenciado, en los requerimientos contra el Estado-demandado (Perú) El apercibimiento por incumplimiento de sentencias judiciales de carácter dinerario. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, ISSN-e 2313-1861, ISSN 1991-1734,

Vol. 17, Nº. 24, 2019, págs. 61-84. Recuperado de:
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1811>

25. Larroucau Torres, Jorge. (2020). Las reglas de peso probatorio como privilegio de la potestad sancionadora de la Administración del Estado. *Ius et Praxis*, 26(2), 170-192. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000200170>
26. Letelier Wartenberg, Raúl. (2017). Garantías penales y sanciones administrativas. *Política criminal*, 12(24), 622-689. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000200622>
27. Letelier Wartenberg, Raúl. (2018). El precio del statu quo . Sobre el estándar probatorio en las sanciones administrativas. *Revista de derecho (Valdivia)*, 31(1), 209-229. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000100209>
28. Maraví, M. (2017). Mecanismos de simplificación administrativa a la luz de las recientes modificaciones a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, y la reciente Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, Decreto Legislativo 1256. *IUS ET VERITAS*, (54), 66-99. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.003>
29. Mesa, R. R. (2018). Principio de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (non bis in ídem). *Advocatus*, (30), 175-184. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7021710>
30. Ochoa, A. (2019). El principio “non bis in ídem” y su repercusión sobre el ilícito penal y el ilícito administrativo. *Revista Penal México*, 9 (16-17), 179-194. Recuperado de: <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/309>
31. Ossandón Widow, María Magdalena. (2018). The legislator and the ne bis in idem principle. *Política criminal*, 13(26), 952-1002. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200952>
32. Palomino, E. C. (2009). El Principio de Ne bis in ídem y su Aplicación en el Derecho Tributario Sancionador: Controversias y Problemáticas Actuales. *Revista Asociación Civil Derecho y Sociedad*, (33), 183-195. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17469/17748>

33. Petit, J., & Milkes, I. (2019). La proporcionalidad de las sanciones administrativas. [The proportionality of administrative penalties]. *Revista Digital de Derecho Administrativo*. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/21452946.n22.14>
34. Picón Arranz, A. (2020). El alcance del principio non bis in ídem en el ámbito del derecho administrativo sancionador. *Revista De Derecho Aplicado LLM UC*, (6). Recuperado de: <https://doi.org/10.7764/rda..6.16679>
35. Picón, A. (2020). El alcance del principio non bis in ídem en el ámbito del derecho administrativo sancionador. *Revista De Derecho Aplicado LLM UC*, (6). <https://doi.org/10.7764/rda.6.16679>
36. Ramírez Torrado, M. L., & Álvarez, P. (2015). El principio non bis in ídem en el derecho disciplinario del abogado, en Colombia. *Ius et Praxis*, 21(1), 345-376. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100010>
37. Redondo, J. M., & Ibarra Vega, D. (2019). Fundamentos conceptuales para la tasación de multas ambientales en Colombia. *Revista Finanzas y Política Económica*, 11(1). Recuperado de: <https://doi.org/10.14718/revfinanzpolitecon.2019.11.1.10>
38. Sánchez, L. (2020). La fiscalización administrativa en el ordenamiento peruano: de la heterogeneidad a la regulación común. *IUS ET VERITAS*, (60), 38-64. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.002>
39. Sandoval Mesa, J. A. Non Bis in idem the formula as the start of permitted the legality of the statute of rome en try into national law. Recuperado de: <https://doi.org/10.18359/prole.2482>
40. Van Weezel, Alex. (2017). On the need of a paradigm change in punitive administrative law. *Política criminal*, 12(24), 997-1043. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000200997>

ANEXOS

Anexo 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA EL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM EN LA EMISIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA EN LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN, 2020-2021

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORIZACIÓN	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>a.- ¿Se aplica la seguridad jurídica en las infracciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021?</p> <p>b.- ¿Se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>a.- Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las infracciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.</p> <p>b.- Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL:</p> <p>No se aplica el principio de non bis in ídem debido a la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia por 2 áreas de la Municipalidad de Lurín en los años 2020-2021.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS:</p> <p>a.- No se aplica la seguridad jurídica debido a la imposición de infracciones administrativas por 2 áreas de la Municipalidad de Lurín en los años 2020-2021.</p> <p>b.- No se aplica la limitación del ius puniendi debido a la imposición de la potestad sancionadora por 2 áreas de la Municipalidad de Lurín en los años 2020-2021.</p>	<p>CATEGORÍAS:</p> <p>1.- Principio de non bis in ídem</p> <p>2.- Multas administrativas</p> <p>SUBCATEGORÍAS:</p> <p>1.1. Seguridad jurídica</p> <p>1.2. Limitación del ius puniendi</p> <p>2.1. Infracción administrativa</p> <p>2.2. Potestad sancionadora</p>	<p>ENFOQUE:</p> <p>Cualitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Teoría fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO:</p> <p>Municipalidad de Lurín</p> <p>PARTICIPANTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especialista en Derecho Administrativo - Funcionarios del área de fiscalización de la Municipalidad de Lurín <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</p> <p>TÉCNICA:</p> <p>1.- Entrevista</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>2.- Guía de entrevista</p>

Anexo 4: GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El principio non bis in ídem en la emisión de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021.

Objetivo General: Determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Picón, A. (2020). El alcance del principio non bis in ídem en el ámbito del derecho administrativo sancionador. Revista De Derecho Aplicado LLM UC.</p> <p>Cubero, J. (2018). Las aporías del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. Revista de Administración Pública.</p>	<p>"[...] si es la misma Administración la que inicia ambos procedimientos, lo lógico es que uno de ellos acabe archivándose y, si son distintas Administraciones, lo normal será que ambas respuestas sancionadoras respondan a fundamentos distintos evitando el non bis in ídem. Si el fundamento fuera el mismo, como hemos aclarado más arriba, serán las normas relativas a los conflictos de competencia las que deban evitar el doble procedimiento."</p> <p>"[...] se debe prever la imposición de una única sanción cuando exista una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido aprovechando idéntica ocasión. La duda estriba en los «semejantes preceptos administrativos». Debe entenderse que todos ellos guardan una identidad sustancial en cuanto al fundamento jurídico."</p>	<p>La Administración Pública no debe permitir que existan dos o más procedimientos de sanción administrativa al mismo tiempo. En cuanto a los procedimientos sancionadores sucesivos, una vez que se emite una resolución sobre el fondo del asunto, no se debe abrir un procedimiento administrativo sancionador con el mismo objeto, sujeto y fundamento.</p> <p>Pese a existir un nexo causal o una unidad de acción, consideran que se han producido infracciones distintas y acumulan los castigos. Continuar la obra de construcción sin autorización administrativa es un ejemplo claro de infracción continuada.</p>	<p>El non bis in ídem prohíbe que la Administración inicie un nuevo procedimiento sancionador cuando existe una resolución sobre un mismo sujeto, hecho y fundamento. Ignorar eso en la aplicación de una nueva sanción administrativa supondría una vulneración a la seguridad jurídica. Por lo tanto, se deben adoptar estándares cronológicos para que cuando la autoridad competente complete el procedimiento sancionador, se cierre la posibilidad de que diferentes autoridades o ellos mismos abran nuevos procedimientos con la misma triple identidad.</p> <p>No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora con carácter ejecutivo. Aquí se entiende implícito el principio non bis in ídem, no tanto por la identidad de hechos y sujetos como por la existencia de una resolución previa que resulte firme, al menos, en la vía Administrativa.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El principio non bis in ídem en la emisión de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021.

Objetivo Específico 1: Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las infracciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Dioses, J. (2019). La facultad discrecional de la administración tributaria y la seguridad jurídica como garantía para los contribuyentes en el periodo 2012 a 2017: una revisión de la literatura científica. Repositorio de la Universidad Privada del Norte.</p> <p>Gómez, R. (2017) El non bis in ídem en el derecho Administrativo sancionador. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.</p>	<p>“[...] entre los estudios encontrados destaca la facultad de fiscalización, en la cual muchas veces la administración abusa de su facultad discrecional, cometiendo abusos que atentan contra los derechos de los contribuyentes, y que debilitan la seguridad jurídica que debe prevalecer en el ordenamiento jurídico.”</p> <p>“[...] el principio de non bis in ídem prohíbe la tramitación de dos procedimientos administrativos sucesivos, sea que el primero haya concluido determinando o no la responsabilidad del infractor. Esta duplicidad conlleva una reiteración en el ejercicio del ius puniendi del Estado y una afectación a la seguridad jurídica. La Administración ya tuvo su oportunidad para perseguir las respectivas responsabilidades, siendo irrelevante para estos efectos el resultado final de su gestión.”</p>	<p>El límite de esta facultad, está determinado por el respeto de los derechos fundamentales de los contribuyentes, buscando la consolidación de la seguridad jurídica, certeza y predictibilidad de la actuación de la administración tributaria; mediante la reglamentación de dichas facultades, a fin de brindar una correcta seguridad jurídica.</p> <p>Si unos mismos hechos ya han sido investigados por un órgano administrativo, un segundo órgano público no podría conocer posteriormente de los mismos hechos en un nuevo procedimiento administrativo, puesto que carecería de competencia para tal efecto</p>	<p>La facultad discrecional de la administración tributaria se ejerce también mediante la potestad sancionadora de la misma, sea para no sancionar o graduar la sanción, por lo que debe respetar en todo momento los derechos de los contribuyentes; debiendo precisar claramente sus actuaciones a fin de garantizar la seguridad jurídica a los contribuyentes.</p> <p>Lo más acertado sería aplicar en el segundo procedimiento el sobreseimiento dada la existencia de una sanción previa. La existencia de una multiplicidad de procedimientos, penales o administrativos, cualquiera sea su orden temporal, afectaría las bases sobre las cuales se sustenta la non bis in ídem con el consiguiente menoscabo de la legítima confianza que las personas han depositado en el sistema jurídico.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El principio non bis in ídem en la emisión de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021.

Objetivo Específico 2: Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Gómez, R. (2017) El non bis in ídem en el derecho Administrativo sancionador. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.</p> <p>Palomino, E. C. (2009). El Principio de Ne bis in ídem y su Aplicación en el Derecho Tributario Sancionador: Controversias y Problemáticas Actuales. Revista Asociación Civil Derecho y Sociedad.</p>	<p>"[...] cabe propugnar que el Estado debiera ejercer su ius puniendi en un sólo momento, en la forma e intensidad que hayan dispuesto las leyes, pudiendo imponer en esa oportunidad todas las medidas principales o accesorias que sean del caso, por lo tanto, fuera de dicho momento habría agotado la posibilidad de aplicarlas. [...] Si la acción u omisión ya fue objeto de sanción no procede aplicar al afectado una segunda medida disciplinaria, ya que en se vulneraría el principio."</p> <p>"[...] la potestad sancionadora en materia administrativa también es manifestación del ius puniendi del estado y es ejercida por los órganos de la Administración Pública. Por lo tanto, podría decirse que esta potestad sancionadora "se encuentra constreñida a los principios jurídicos generales que limitan su ejercicio, (...) los que no sólo se aplican en el ámbito de Derecho Penal, sino también en el del Derecho Administrativo sancionador". De lo anterior se desprende que los principios aplicables al procedimiento administrativo sancionador (legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad, Ne bis in ídem, tipicidad, etc.) son también aplicables al procedimiento tributario sancionador, el cual es en esencia administrativo."</p>	<p>Tratándose de las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios públicos, ha indicado que sin perjuicio de la reiteración de cargos que se pueda hacer durante la tramitación del expediente sumarial, al inculpado sólo se le puede aplicar una medida disciplinaria por la totalidad de las imputaciones establecidas en su contra, ya que la imposición de más de una de ellas importaría una doble sanción por los mismos hechos, con lo cual se vulneraría el principio del non bis in ídem.</p> <p>El Estado también ejerce su ius puniendi mediante el Derecho Administrativo Sancionador, el cual tiene como finalidad el adecuado funcionamiento de la Administración Pública. Para tal objetivo, el Estado decide la protección de determinados bienes jurídicos que deben ser tutelados por el Derecho Administrativo basándose en una serie de criterios.</p>	<p>La existencia de una norma expresa de compatibilidad de las responsabilidades no es suficiente para justificar y hacer procedente el doble castigo. Al efecto, será preciso un ejercicio de "comprobación", por parte de la autoridad respectiva, mediante el cual se determine que ambas sanciones atienden efectivamente a bienes jurídicos diversos, y, en su caso, si la medida previamente impuesta satisface la finalidad que se persigue con la aplicación de la segunda de ellas.</p> <p>La potestad sancionadora de la Administración forma parte, junto con la potestad penal de los Tribunales de un ius puniendi superior del Estado, que además es único, de tal manera que aquellas no son sino simples manifestaciones concretas de éste: Asimismo, es válido concebir que el poder punitivo del Estado se manifiesta a través de dos potestades sancionadoras, la penal y la administrativa, pues en ellas subyace un elemento común consistente en el mandato imperativo de la Ley que recae sobre cierta conducta del sujeto que la infringe.</p>

ANEXO 5: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a la Gerente de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Lurín

TÍTULO:

El principio non bis in ídem en la emisión de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva/experiencia, ¿cuál es la importancia de cumplir con el principio de non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas en la Municipalidad de Lurín?

.....
.....

2. ¿Considera usted que se aplica el principio de non bis in ídem al imponer duplicidad de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín?

.....
.....

3. ¿Existen otros mecanismos de regularización de construcciones sin licencia que no requiera la aplicación del principio non bis in ídem al no aplicarse multas administrativas?

.....
.....

4. ¿Tiene conocimiento si existe un reporte estadístico respecto a la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?

.....
.....

5. ¿Tiene conocimiento si existen procesos disciplinarios seguidos a funcionarios o ex funcionarios por la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las infracciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

6. Desde su experiencia, ¿considera usted que hay seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores donde se vulnera el principio de non bis in ídem?

.....
.....

7. Según su experiencia, ¿los funcionarios públicos brindan seguridad jurídica a los administrados en los procesos administrativos sancionadores seguidos en su contra?

.....
.....

8. Desde su experiencia, ¿considera usted que la Municipalidad de Lurín cuenta con Ordenanzas que brinden seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores a fin de evitar que se vulnere el principio de non bis in ídem?

.....
.....

9. Según su experiencia, ¿considera usted que al no aplicar la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín se genera un perjuicio económico al administrado?

.....
.....

10. De la pregunta anterior, ¿considera usted que de verificarse que no existe seguridad jurídica en imposición de sanciones administrativas por construcción sin licencia se genera un perjuicio económico a la Municipalidad de Lurín?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

11. Desde su experiencia, ¿considera usted que es importante la aplicación de la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa en la Municipalidad de Lurín?

.....
.....

12. ¿Los funcionarios públicos dentro de su potestad sancionadora administrativa están supeditados a los mecanismos de limitación de la Ley 27444 a fin de no vulnerar los derechos de los administrados?

.....
.....

13. Desde su experiencia, ¿considera usted que la Ley N° 27444 garantiza la limitación de la potestad sancionadora de la administración pública?

.....
.....

14. ¿Tiene conocimiento si la Municipalidad de Lurín ha emitido ordenanzas o cuenta con instrumentos de gestión que apliquen la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

.....
.....

15. Desde su experiencia, ¿qué responsabilidad tendrían los funcionarios que incumplen las normas municipales que limitan el ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

.....
.....

SELLO	FIRMA

ANEXO 6: Fichas de validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: RUTH MERY SOTO TREJO
 I.2. Cargo e institución donde labora: GERENTE DE FISCALIZACIÓN / MUNICIPALIDAD DE LURIN
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autora del Instrumento: Marjorie Sharline Oviedo Soto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100 %

M. Soto
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 40078828
 TELF: 986504524

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: AMELIA DIANA PALOMINO RIVERA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: SUB GERENTE DE FISCALIZACION / GERENCIA DE FISCALIZACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autora del Instrumento: Marjorie Sharline Oviedo Solo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

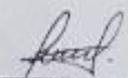
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 47852602

TELF: 941908731

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Mejía Sánchez Betsy Del Rosario
 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Gerente de Desarrollo Económico – Municipalidad Lurín
 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista
 1.4. **Autora del Instrumento:** Marjorie Sharline Oviedo Soto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

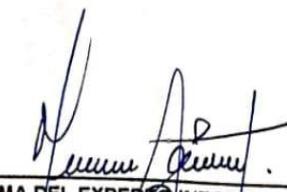
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 46877968
 TELF: 978181807

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: *PORTUGOZ FLORENCIO, ROLDO DEL PIAS*
 I.2. Cargo e institución donde labora: *SUB. EJECUCIÓN COACTIVA MUNICIPALIDAD LUCÉN*
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 I.4. Autora del instrumento: *Marjorie Sharline Oviedo Soto*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

--

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: *42772020*

TELF: *991883806*

ANEXO 7: Evidencia de los correos enviados a los expertos para la evaluación del instrumento

10 de 70

Solicito se sirva a completar la siguiente ficha de validación de instrumento

MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe> para mery.soto.trejo@gmail.com
jue, 1 jul 15:49 (hace 20 horas)

Buenas tardes, Dra. Ruth Mery Soto Trejo, Gerente de Fiscalización de la Municipalidad de Lurin. Mi nombre es Marjorie Sharline Oviedo Soto, estudiante del XI ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Mediante la presente le solicito por favor se sirva a completar la ficha de validación de instrumento, con el fin de señalar desde su experiencia en materia administrativa, cuán factible es aplicar este instrumento (Guía de entrevista) en el desarrollo del proyecto de tesis "El principio non bis in idem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurin, 2020-2021".

Adjunto la guía de entrevista que es el instrumento que se aplicará en el proyecto de tesis y la ficha de validación que se deberá completar a fin de evaluar este instrumento según los criterios que se indican en el documento. Asimismo, le agradecería completar los datos que se requieren y consignar su firma respectiva.

Muchas gracias de antemano. Estaré pendiente de su respuesta por este medio.

2 archivos adjuntos



7 de 1.204

Documento de Mery Soto Externo Recibidos x

Mery Soto para mí
jue, 1 jul 16:45 (hace 19 horas)

Buenas tardes, conforme a lo solicitado se remite ficha de validacion.

VALIDACIÓN.pdf



MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe> para Mery
jue, 1 jul 18:09 (hace 18 horas)

Recibido. Muchas gracias.

5 de 70

Solicito se sirva completar la siguiente ficha de validación de instrumento **Externo** Recibidos x

MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe> para diana.palomino.rivera jue, 1 jul 16:13 (hace 20 horas)

Buenas tardes, Dra. Amelia Diana Palomino Rivera, Sub Gerente de Fiscalización de la Municipalidad de Lurín. Mi nombre es Marjorie Sharline Oviedo Soto, estudiante del XI ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Mediante la presente le solicito por favor se sirva a completar la ficha de validación de instrumento, con el fin de señalar desde su experiencia en materia administrativa, cuán factible es aplicar este instrumento (Guía de entrevista) en el desarrollo del proyecto de tesis "El principio non bis in idem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021".

Adjunto la guía de entrevista que es el instrumento que se aplicará en el proyecto de tesis y la ficha de validación que se deberá completar a fin de evaluar este instrumento según los criterios que se indican en el documento. Asimismo, le agradecería completar los datos que se requieren y consignar su firma respectiva.

Muchas gracias de antemano. Estaré pendiente de su respuesta por este medio.

2 archivos adjuntos



FICHA DE VALIDAC...



GUÍA DE ENTREVIS...

1 de 1.204

Solicito se sirva completar la siguiente ficha de validación de instrumento **Externo** Recibidos x

MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO para diana.palomino.rivera jue, 1 jul 16:13 (hace 20 horas)

Buenas tardes, Dra. Amelia Diana Palomino Rivera, Sub Gerente de Fiscalización de la Municipalidad de Lurín. Mi nombre es Marjorie Sharline Oviedo Soto, estudia

diana palomino rivera para mí 10:56 (hace 1 hora)

Buenas tardes

Que, habiendo recibido su correo del 01 de julio de 2021, mediante la presente, cumpla con remitir la ficha de validación del instrumento a aplicar en su investigación. Siendo factible al 100% su aplicación en el ámbito administrativo.

Atte.

Abg. AMELIA DIANA PALOMINO RIVERA
CAC N° 10557
SUBGERENTE DE FISCALIZACION - MUNICIPALIDAD DE LURÍN



VALIDACION DE IN...

6 de 70

Solicito se sirva completar la siguiente ficha de validación de instrumento

MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe> para betsymejasanchez
 jue, 1 jul 16:11 (hace 20 horas)

Buenas tardes, Dra. Betsy del Rosario Mejía Sánchez, Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Lurin. Mi nombre es Marjorie Sharline Oviedo Soto, estudiante del XI ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Mediante la presente le solicito por favor se sirva a completar la ficha de validación de instrumento, con el fin de señalar desde su experiencia en materia administrativa, cuán factible es aplicar este instrumento (Guía de entrevista) en el desarrollo del proyecto de tesis "El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurin, 2020-2021".

Adjunto la guía de entrevista que es el instrumento que se aplicará en el proyecto de tesis y la ficha de validación que se deberá completar a fin de evaluar este instrumento según los criterios que se indican en el documento. Asimismo, le agradecería completar los datos que se requieren y consignar su firma respectiva.

Muchas gracias de antemano. Estaré pendiente de su respuesta por este medio.

2 archivos adjuntos

FICHA DE VALIDAC...
 GUÍA DE ENTREVIS...

Responder Reenviar

6 de 1.204

Solicito se sirva completar la siguiente ficha de validación de instrumento **Externo** Recibidos x

MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO para betsymejasanchez
 jue, 1 jul 15:56 (hace 20 horas)

Buenas tardes, Dra. Betsy del Rosario Mejía Sánchez, Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Lurin. Mi nombre es Marjorie Sharline Oviedo Soto, e

Betsy Mejía Sánchez para mí
 jue, 1 jul 17:32 (hace 19 horas)

buenas tardes se envía ficha de validación

Abog. Betsy Mejía Sánchez
 Mg. en Gestión Pública
 CAL N° 72741
 Cel. 978-181-907

FICHA DE VALIDAC...

MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe> para Betsy
 jue, 1 jul 18:09 (hace 18 horas)

Recibido. Muchas gracias.

Solicito se sirva completar la siguiente ficha de validación de instrumento

MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe>
para Rocioportuguezf

7:25 (hace 5 horas)

Buenos días, Dra. Rocio del Pilar Portuguez Florencio, Sub Gerente de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de Lurín. Mi nombre es Marjorie Sharline Oviedo Soto, estudiante del XI ciclo de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Mediante la presente le solicito por favor se sirva a completar la ficha de validación de instrumento, con el fin de señalar desde su experiencia en materia administrativa, cuán factible es aplicar este instrumento (Guía de entrevista) en el desarrollo del proyecto de tesis "El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021".

Adjunto la guía de entrevista que es el instrumento que se aplicará en el proyecto de tesis y la ficha de validación que se deberá completar a fin de evaluar este instrumento según los criterios que se indican en el documento. Asimismo, le agradecería completar los datos que se requieren y consignar su firma respectiva.

Muchas gracias de antemano. Estaré pendiente de su respuesta por este medio.

2 archivos adjuntos

Comparto 'DRA. ROCIO' con usted **Externo** Recibidos x

rocio pilar
para mí

8:36 (hace 4 horas)

PDF DRA. ROCIO.pdf

Responder Reenviar

ANEXO 8: Evidencia de los correos enviados a los expertos para la aplicación del instrumento de investigación

Solicito se sirva responder la presente guía de entrevista



MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe>

15/11/2021 03:39 p. m.



Para: MrLuis8487@gmail.com



GUÍA DE ENTREVISTA...
106.78 KB

Buenas tardes, Dr. Luis Angel **Alvitez** Eugenio. Soy Marjorie Sharline Oviedo Soto, estudiante del XII ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Mediante la presente le solicito por favor se sirva a responder la guía de entrevista, con el fin de señalar desde su experiencia en materia administrativa y constitucional, su punto de vista en base a los objetivos planteados en la tesis "El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021".

Adjunto la guía de entrevista que es el instrumento que se aplicará en el desarrollo de la tesis y el que se le solicita responder. Asimismo, le agradecería completar los datos que se requieren y consignar su sello y firma respectiva.

Muchas gracias de antemano. Estaré pendiente de su respuesta por este medio.

Solicito se sirva responder la presente guía de entrevista



MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe>

18/10/2021 11:27 p. m.



Para: robertoarbietod@gmail.com



GUÍA DE ENTREVISTA -...
160.49 KB

Buenas noches, Dr. Roberto **Arbieto** Davila. Soy Marjorie Sharline Oviedo Soto, estudiante del XII ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Mediante la presente le solicito por favor se sirva a responder la guía de entrevista, con el fin de señalar desde su experiencia en materia administrativa y constitucional, su punto de vista en base a los objetivos planteados en la tesis "El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021".

Adjunto la guía de entrevista que es el instrumento que se aplicará en el desarrollo de la tesis y el que se le solicita responder. Asimismo, le agradecería completar los datos que se requieren y consignar su firma respectiva.

Muchas gracias de antemano. Estaré pendiente de su respuesta por este medio.

Solicito se sirva responder la presente guía de entrevista



MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe>

27/10/2021 10:07 a. m.



Para: wilmer_9098@hotmail.com



GUÍA DE ENTREVISTA...
106.78 KB

Buenos días, Dr. Wilmer Hipólito **Cabello** Carhuas. Soy Marjorie Sharline Oviedo Soto, estudiante del XII ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Mediante la presente le solicito por favor se sirva a responder la guía de entrevista, con el fin de señalar desde su experiencia en materia administrativa y constitucional, su punto de vista en base a los objetivos planteados en la tesis "El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021".

Adjunto la guía de entrevista que es el instrumento que se aplicará en el desarrollo de la tesis y el que se le solicita responder. Asimismo, le agradecería completar los datos que se requieren y consignar su firma respectiva.

Muchas gracias de antemano. Estaré pendiente de su respuesta por este medio.

Solicito se sirva responder la presente guía de entrevista



MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe>

27/10/2021 10:11 a. m.



Para: consultancy999@hotmail.com



GUÍA DE ENTREVISTA...
106.78 KB

Buenos días, Dr. Walter **Flores** Callirgos. Soy Marjorie Sharline Oviedo Soto, estudiante del XII ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Mediante la presente le solicito por favor se sirva a responder la guía de entrevista, con el fin de señalar desde su experiencia en materia administrativa y constitucional, su punto de vista en base a los objetivos planteados en la tesis "El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021".

Adjunto la guía de entrevista que es el instrumento que se aplicará en el desarrollo de la tesis y el que se le solicita responder. Asimismo, le agradecería completar los datos que se requieren y consignar su firma respectiva.

Muchas gracias de antemano. Estaré pendiente de su respuesta por este medio.

Solicito se sirva responder la presente guía de entrevista



MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe>

15/11/2021 03:37 p. m.



Para: l.vilcherrez.y@gmail.com



GUÍA DE ENTREVISTA...
106.78 KB

Buenas tardes, Dr. Luis Javier **Vilcherrez** Yamunaque. Soy Marjorie Sharline Oviedo Soto, estudiante del XII ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Mediante la presente le solicito por favor se sirva a responder la guía de entrevista, con el fin de señalar desde su experiencia en materia administrativa y constitucional, su punto de vista en base a los objetivos planteados en la tesis "El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021".

Adjunto la guía de entrevista que es el instrumento que se aplicará en el desarrollo de la tesis y el que se le solicita responder. Asimismo, le agradecería completar los datos que se requieren y consignar su sello y firma respectiva.

Muchas gracias de antemano. Estaré pendiente de su respuesta por este medio.

Solicito se sirva responder la presente guía de entrevista



MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe>

16/11/2021 09:10 p. m.



Para: dermili23@gmail.com



GUÍA DE ENTREVISTA...
106.78 KB

Buenas noches, Dra. Milagros **Calderón** Rojas. Soy Marjorie Sharline Oviedo Soto, estudiante del XII ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Mediante la presente le solicito por favor se sirva a responder la guía de entrevista, con el fin de señalar desde su experiencia en materia administrativa y constitucional, su punto de vista en base a los objetivos planteados en la tesis "El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021".

Adjunto la guía de entrevista que es el instrumento que se aplicará en el desarrollo de la tesis y el que se le solicita responder. Asimismo, le agradecería completar los datos que se requieren y consignar su sello y firma respectiva.

Muchas gracias de antemano. Estaré pendiente de su respuesta por este medio.

Solicito se sirva responder la presente guía de entrevista



MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe>

18/10/2021 11:22 p. m.



Para: Betsy Mejia Sánchez



GUÍA DE ENTREVISTA -...
160.49 KB

Buenas noches, Dra. Betsy del Rosario **Mejia** Sánchez. Soy Marjorie Sharline Oviedo Soto, estudiante del XII ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Mediante la presente le solicito por favor se sirva a responder la guía de entrevista, con el fin de señalar desde su experiencia en materia administrativa y constitucional, su punto de vista en base a los objetivos planteados en la tesis "El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021".

Adjunto la guía de entrevista que es el instrumento que se aplicará en el desarrollo de la tesis y el que se le solicita responder. Asimismo, le agradecería completar los datos que se requieren y consignar su firma respectiva.

Muchas gracias de antemano. Estaré pendiente de su respuesta por este medio.

Solicito se sirva responder la presente guía de entrevista



MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe>

27/10/2021 10:08 a. m.



Para: diana palomino rivera



GUÍA DE ENTREVISTA...
106.78 KB

Buenos días, Dra. Amelia Diana **Palomino** Rivera. Soy Marjorie Sharline Oviedo Soto, estudiante del XII ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Mediante la presente le solicito por favor se sirva a responder la guía de entrevista, con el fin de señalar desde su experiencia en materia administrativa y constitucional, su punto de vista en base a los objetivos planteados en la tesis "El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021".

Adjunto la guía de entrevista que es el instrumento que se aplicará en el desarrollo de la tesis y el que se le solicita responder. Asimismo, le agradecería completar los datos que se requieren y consignar su firma respectiva.

Muchas gracias de antemano. Estaré pendiente de su respuesta por este medio.

Solicito se sirva responder la presente guía de entrevista



MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO <moviedoso@ucvvirtual.edu.pe>

18/10/2021 11:12 p. m.



Para: Mery Soto



GUÍA DE ENTREVISTA -...
160.49 KB

Buenas noches, Dra. Ruth Mery **Soto Trejo**. Soy Marjorie Sharline Oviedo Soto, estudiante del XII ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Mediante la presente le solicito por favor se sirva a responder la guía de entrevista, con el fin de señalar desde su experiencia en materia administrativa y constitucional, su punto de vista en base a los objetivos planteados en la tesis "El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021".

Adjunto la guía de entrevista que es el instrumento que se aplicará en el desarrollo de la tesis y el que se le solicita responder. Asimismo, le agradecería completar los datos que se requieren y consignar su firma respectiva.

Muchas gracias de antemano. Estaré pendiente de su respuesta por este medio.

ANEXO 9: Evidencia de respuesta a los correos enviados a los expertos para la aplicación del instrumento de investigación

CamScanner 11-17-2021 08.57.pdf



Luis Angel Alvitez Eugenio <mrluis8487@gmail.com>

17/11/2021 09:00 a. m.



Para: MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO



CamScanner 11-17-2021...

1.41 MB

GUIA CONCLUIDA



ROBERTO ARBIETO DAVILA <rarbietodavila@gmail.com>

25/10/2021 12:51 a. m.



Para: moviedoso@ucvirtual.edu.pe



GUÍA DE ENTREVISTA...

399.25 KB

RE: Solicito se sirva responder la presente guía de entrevista



wilmer cabello carhuas <wilmer_9098@hotmail.com>

27/10/2021 12:21 p. m.



Para: MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO



GUÍA DE ENTREVISTA...

178.28 KB

Buenas tardes,

Por medio del presente, remito la guía de entrevista, para conocimiento y fines pertinentes.

¡saludos!

RE: Solicito se sirva responder la presente guía de entrevista



Martin Flores Callirgos <consulty999@hotmail.com>

31/10/2021 05:36 p. m.



Para: MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO Cc: Martin Flores Callirgos



Instrumento de recoleccion de...
2.45 MB

Re: Solicito se sirva responder la presente guía de entrevista



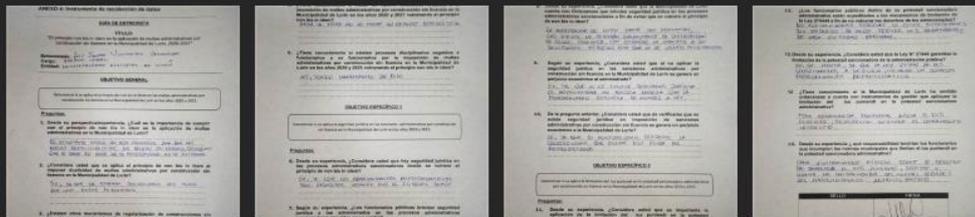
luis javier vilcherrez yamunaque <l.vilcherrez.y@gmail.com>

15/11/2021 07:19 p. m.



Para: MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO

Guardar todos los datos adjuntos



Envío formulario respondido

Documento de Mili



milagros calderon rojas <mila_love_52@hotmail.com>

19/11/2021 05:51 p. m.



Para: moviedoso@ucvvirtual.edu.pe



GUÍA DE ENTREVISTA-OVIEDO...
471.81 KB

GUÍA DE ENTREVISTA-OVIEDO-milill.pdf



Betsy Mejia Sánchez <betsymejiasanchez@gmail.com>

15/11/2021 05:47 p. m.



Para: MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO



CamScanner 11-15-2021...
2.26 MB

Buenas noches estimada Marjori, mediante el presente correo, a fin de brindar respuesta a lo solicitado, se remite la guía de Entrevista, habiendo completado cada una de las preguntas dadas en el formulario.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente;

Dra. Betsy Mejía Sanchez
SUBGERENTE DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD
MUNICIPALIDAD DE LURIN

Guía de entrevista



diana palomino <amelia.palomino.rivera@gmail.com>

15/11/2021 03:42 p. m.



Para: moviedoso@ucvvirtual.edu.pe



CamScanner 11-15-2021...
282.17 KB

Re: Solicito se sirva responder la presente guía de entrevista



Mery Soto <mery.soto.trejo@gmail.com>

15/11/2021 03:20 p. m.



Para: MARJORIE SHARLINE OVIEDO SOTO



CamScanner 11-15-2021...
3.95 MB

Buenas tardes, le remito las respuestas a la Guia de entrevista efectuada por su persona, esperando haber contribuido a la investigación realizada.

ANEXO 10: Respuestas de la guía de entrevista realizada a los expertos

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021"

Entrevistado: Luis Angel Alutez Eugenio
Cargo: Asesor de la Subgerencia
Entidad: Municipalidad de Lurín

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva/experiencia, ¿Cuál es la importancia de cumplir con el principio de non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas en la Municipalidad de Lurín?

Es de vital importancia, ya que muchas municipalidades...
contravienen este principio esencial.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que se aplica el principio de non bis in ídem al imponer duplicidad de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín?

Definitivamente, toda vez que en un solo predio se
puede sancionar con la misma infracción, y sin embargo
se tiene que tener en cuenta que la segunda imposición
debe de hacerse sobre la construcción que no está comprendida
en la primera.

3. ¿Existen otros mecanismos de regularización de construcciones sin licencia que no requiera la aplicación del principio non bis in ídem al no aplicarse multas administrativas?

Si, la que da a cargo el Ministerio de Cultura.....
.....
.....

4. ¿Tiene conocimiento si existe un reporte estadístico respecto a la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?

No tengo conocimiento.....

5. ¿Tiene conocimiento si existen procesos disciplinarios seguidos a funcionarios o ex funcionarios por la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?

No tengo conocimiento.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

6. Desde su experiencia, ¿Considera usted que hay seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores donde se vulnera el principio de non bis in ídem?

Sí, ya que la autoridad administrativa no restringe el derecho a la presentación de descargas y los recursos impugnatorios.....

7. Según su experiencia, ¿Los funcionarios públicos brindan seguridad jurídica a los administrados en los procesos administrativos sancionadores seguidos en su contra?

No, ya que a veces siguen los intereses de la corporación edil.....

8. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Municipalidad de Lurin cuenta con Ordenanzas que brinden seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores a fin de evitar que se vulnere el principio de non bis in idem?

Si, sin embargo en los casos en los cuales la norma Municipal no la contemple, el área debería sustentarse en la norma con rango de ley.

9. Según su experiencia, ¿Considera usted que al no aplicar la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurin se genera un perjuicio económico al administrado?

Si, ya que al momento que se transgrede la seguridad jurídica, el administrado va perdiendo tiempo y dinero por la paralización de la obra, todo va que ella puede conllevar a que dicho caso debe demorarse tiempo.

10. De la pregunta anterior, ¿Considera usted que de verificarse que no existe seguridad jurídica en imposición de sanciones administrativas por construcción sin licencia se genera un perjuicio económico a la Municipalidad de Lurin?

Si, ya que se debe de registrar la contabilidad del tiempo que el personal interviene, los documentos que son es para verificar, contabilizar y todo ello.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurin en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

11. Desde su experiencia, ¿Considera usted que es importante la aplicación de la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa en la Municipalidad de Lurin?

No, porque podría transgredir las funciones a las empresas.

12. ¿Los funcionarios públicos dentro de su potestad sancionadora administrativa están supeditados a los mecanismos de limitación de la Ley 27444 a fin de no vulnerar los derechos de los administrados?

..... Todos los funcionarios tienen que cumplir con
..... lo establecido en el TUP de la Ley 27444
.....

13. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Ley N° 27444 garantiza la limitación de la potestad sancionadora de la administración pública?

..... No, ya que el TUP de la Ley 27444 establece y faculta
..... que los funcionarios públicos puedan o poder sancionar
.....

14. ¿Tiene conocimiento si la Municipalidad de Lurin ha emitido ordenanzas o cuenta con instrumentos de gestión que apliquen la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

..... No, sin embargo el contenido de toda ordenanza
..... aplica el IUS PUNIENDI
.....

15. Desde su experiencia ¿qué responsabilidad tendrían los funcionarios que incumplen las normas municipales que limitan el ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

..... Cada funcionario tiene la facultad y responsabilidad
..... de imponer el ius puniendi, siempre y cuando esto
..... no contravenga las normas legales vigentes
.....

SELLO	FIRMA
	 <p>Luis St. Siles Eugenio Reg. CA 74957</p>

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021"

Entrevistado: Roberto Arbieto Dávila

Cargo: Abogado

Entidad: Municipalidad de Lurín

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

- 1. Desde su perspectiva/experiencia, ¿Cuál es la importancia de cumplir con el principio de non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas en la Municipalidad de Lurín?**

El sancionar dos veces por un mismo hecho se basa en que legalmente existe la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, si esto llegase a suceder constituiría un exceso del poder sancionador por parte de la Municipalidad, y sería contrario a las garantías propias del Estado de Derecho, en eso radica su importancia.

- 2. ¿Considera usted que se aplica el principio de non bis in ídem al imponer duplicidad de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín?**

Si considero que se aplica el principio de non bis ídem ello con la finalidad de que se cumpla con el debido procedimiento y el acto administrativo no sea pasible de nulidad.

- 3. ¿Existen otros mecanismos de regularización de construcciones sin licencia que no requiera la aplicación del principio non bis in ídem al no aplicarse multas administrativas?**

Si, se puede regularizar acogiéndose a la Ley N° 27157 y otras normativas de regularización voluntaria entonces ya no habría sanción a imponer ya que la regularización se hizo voluntariamente.

-
4. **¿Tiene conocimiento si existe un reporte estadístico respecto a la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?**

No, que tenga conocimiento.

5. **¿Tiene conocimiento si existen procesos disciplinarios seguidos a funcionarios o ex funcionarios por la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?**

No, que tenga conocimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

6. **Desde su experiencia, ¿Considera usted que hay seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores donde se vulnera el principio de non bis in ídem?**

Pienso que sí, puesto que, de acuerdo al marco legal vigente, se puede acudir a la vía jurisdiccional en caso sea vulnerado algún derecho previo agotamiento de la vía administrativa.

7. **Según su experiencia, ¿Los funcionarios públicos brindan seguridad jurídica a los administrados en los procesos administrativos sancionadores seguidos en su contra?**

Pienso que sí, caso contrario estaría expuestos a denuncias por no seguir el debido procedimiento.

8. **Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Municipalidad de Lurín cuenta con Ordenanzas que brinden seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores a fin de evitar que se vulnere el principio de non bis in ídem?**

Si, existe un marco legal ya que las Ordenanzas tiene rango de Ley y están

elaboradas cumpliendo escrupulosamente lo establecido en la Ley N° 27444 y Ley N° 29772.

- 9. Según su experiencia, ¿Considera usted que al no aplicar la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín se genera un perjuicio económico al administrado?**

Claro que sí, no habría un debido procedimiento ya que se estarían imponiendo multas tras multas causando perjuicio a los administrados.

- 10. De la pregunta anterior, ¿Considera usted que de verificarse que no existe seguridad jurídica en imposición de sanciones administrativas por construcción sin licencia se genera un perjuicio económico a la Municipalidad de Lurín?**

Si habría perjuicio económico, lo que ocasionaría que se impongan acciones legales contra los responsables.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

- 11. Desde su experiencia, ¿Considera usted que es importante la aplicación de la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa en la Municipalidad de Lurín?**

Pienso que sí, ya que muchas veces se hace mal uso del poder que tiene la administración para aplicar sanciones.

- 12. ¿Los funcionarios públicos dentro de su potestad sancionadora administrativa están supeditados a los mecanismos de limitación de la Ley N° 27444 a fin de no vulnerar los derechos de los administrados?**

Claro que sí, la Ley de Procedimiento Administrativo General es una garantía para los administrados, los funcionarios deben cumplir sus funciones en base a lo regulado en dicho marco legal.

- 13. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Ley N° 27444 garantiza la limitación de la potestad sancionadora de la administración pública?**

Sí, porque señala todo un procedimiento a seguir a fin de que realice un debido procedimiento en un marco de legalidad a favor de los administrados.

14. ¿Tiene conocimiento si la Municipalidad de Lurín ha emitido ordenanzas o cuenta con instrumentos de gestión que apliquen la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

No tengo conocimiento

15. Desde su experiencia ¿qué responsabilidad tendrían los funcionarios que incumplen las normas municipales que limitan el ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

Serían posibles de denuncia penal por abuso de autoridad y sujetos a un proceso administrativo disciplinario que podría concluir con una destitución.

SELLO	FIRMA
 <p>ROBERTO ARBIETO DÁVILA ABOGADO CAL.S. N° 1128</p>	 <p>ROBERTO ARBIETO DÁVILA ABOGADO CAL.S. N° 1128</p>

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El principio non bis in idem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021"

Entrevistado: Wilmer Hipolito Cabello Carhuas

Cargo: Asesor Legal y Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el área de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Entidad: Municipalidad distrital de San Martín de Porres.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplica el principio de non bis in idem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

- 1. Desde su perspectiva/experiencia, ¿Cuál es la importancia de cumplir con el principio de non bis in idem en la aplicación de multas administrativas en la Municipalidad de Lurín?**

Evitar que se realice una persecución abusiva de parte de la Autoridad Administrativa en contra de los Administrados que hubiese cometido una misma multa administrativa.

- 2. ¿Considera usted que se aplica el principio de non bis in idem al imponer duplicidad de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín?**

Se aplica dicho principio si se impone a un mismo administrado de lo contrario no aplicaría el principio de non bis in idem.

- 3. ¿Existen otros mecanismos de regularización de construcciones sin licencia que no requiera la aplicación del principio non bis in idem al no aplicarse multas administrativas?**

Si conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Consejo Municipal.

- 4. ¿Tiene conocimiento si existe un reporte estadístico respecto a la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la**

Municipalidad de Lurin en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?

No tengo conocimiento, sin embargo puedo señalar que existe un número elevado de medios impugnatorios presentados a la unidad orgánica competente.

5. **¿Tiene conocimiento si existen procesos disciplinarios seguidos a funcionarios o ex funcionarios por la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?**

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurin en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

6. **Desde su experiencia, ¿Considera usted que hay seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores donde se vulnera el principio de non bis in ídem?**

Si, prueba de ello existen las acciones correctivas a quien vulneraron el principio de non bis in ídem.

7. **Según su experiencia, ¿Los funcionarios públicos brindan seguridad jurídica a los administrados en los procesos administrativos sancionadores seguidos en su contra?**

En algunos casos si se opta por brindar seguridad jurídica, y en otros casos no, prueba de ello, tenemos los procesos administrativos disciplinarios seguidos en contra de los funcionarios por la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurin.

8. **Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Municipalidad de Lurín cuenta con Ordenanzas que brinden seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores a fin de evitar que se vulnere el principio de non bis in ídem?**

En el caso particular, la Municipalidad de Lurín si cuenta con una norma que brinden seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores,

ello a través Ordenanza 225- ML.

- 9. Según su experiencia, ¿Considera usted que al no aplicar la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín se genera un perjuicio económico al administrado?**

Sí, porque en los casos que no se aplica la seguridad jurídica se vulnera el principio de legalidad, y por ende el administrado se ve perjudicado con dicha acción.

De la pregunta anterior, ¿Considera usted que de verificarse que no existe seguridad jurídica en imposición de sanciones administrativas por construcción sin licencia se genera un perjuicio económico a la Municipalidad de Lurín?

En definitiva sí, puesto que, estaría inmerso a nulidades de las actas de sanción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

- 10. Desde su experiencia, ¿Considera usted que es importante la aplicación de la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa en la Municipalidad de Lurín?**

Sí, porque de esta manera se limitaría los abusos desmesurado en las que incurriría la Autoridad Administrativa en contra de los administrados.

- 11. ¿Los funcionarios públicos dentro de su potestad sancionadora administrativa están supeditados a los mecanismos de limitación de la Ley 27444 a fin de no vulnerar los derechos de los administrados?**

Si, puesto que estos mecanismos ayudan a garantizar el debido proceso antes y durante el procedimiento sancionador.

- 13. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Ley N° 27444 garantiza la limitación de la potestad sancionadora de la administración pública?**

Si, ello bajo los Principios de la potestad sancionadora administrativa establecido en la Ley.

14. ¿Tiene conocimiento si la Municipalidad de Lurín ha emitido ordenanzas o cuenta con instrumentos de gestión que apliquen la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

Si, a través de la Ordenanza 225- ML.

15. Desde su experiencia ¿Qué responsabilidad tendrían los funcionarios que incumplen las normas municipales que limitan el ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

Tendrían responsabilidad administrativa disciplinaria, y responsabilidad penal.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El principio non bis in ídem en la emisión de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021

Entrevistado: WALTER FLORES CALIRGOS
Cargo: ABOGADO SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva/experiencia, ¿Cuál es la importancia de cumplir con el principio de non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas en la Municipalidad de Lurín?
EL EVITAR IMPONER SUCESIVAS Y CONTINUAS SANCIONES A UN MISMO INFRACTOR LO CUAL PODRÍA CAUSAR QUE POR DECLARACIÓN DE NULIDAD, VÍDE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
2. ¿Considera usted que se aplica el principio de non bis in ídem al imponer duplicidad de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín?
NO SE APLICA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM IMPONIENDO Duplicidad DE MULTAS ADMINISTRATIVAS A UN MISMO ADMINISTRADO.
3. ¿Existen otros mecanismos de regularización de construcciones sin licencia que no requiera la aplicación del principio non bis in ídem al no aplicarse multas administrativas?
EXISTEN PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA ESTABLECIDOS EN EL TUPA DE LA ENTIDAD.

4. ¿Tiene conocimiento si existe un reporte estadístico respecto a la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurin en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?

NO TENGO CONOCIMIENTO AL RESPECTO.

5. ¿Tiene conocimiento si existen procesos disciplinarios seguidos a funcionarios o ex funcionarios por la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurin en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?

NO TENGO CONOCIMIENTO AL RESPECTO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurin en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

6. Desde su experiencia, ¿Considera usted que hay seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores donde se vulnera el principio de non bis in ídem?

NO EXISTE SEGURIDAD JURIDICA AL VULNERARSE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, ASI COMO LOS DEMAS PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESTABLECIDOS EN EL TUCO O EN LA LEY N° 27444.

7. Según su experiencia, ¿Los funcionarios públicos brindan seguridad jurídica a los administrados en los procesos administrativos sancionadores seguidos en su contra?

MUCHAS VECES POR DESCONOCIMIENTO DE LA NORMA, O POR FALTA DE EXPERIENCIA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NO BRINDAN SEGURIDAD JURIDICA A LOS ADMINISTRADOS EN LOS PROCESOS SANCIONADORES.

8. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Municipalidad de Lurín cuenta con Ordenanzas que brinden seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores a fin de evitar que se vulnere el principio de non bis in idem?

SI, SIN EMBARGO CON FRECUENCIA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SERVIDORES POR DESCONOCIMIENTO NO APLICAN DE UNA MANERA ADECUADA LA NORMA, TRANSGREDIENDO EL PRINCIPIO NON BIS IN DEM EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

9. Según su experiencia, ¿Considera usted que al no aplicar la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín se genera un perjuicio económico al administrado?

SI, AL IMPONERSE MULTAS CONTINUAS AL ADMINISTRADO Y AL NO SER IMPUGNADAS, GENERAN EN EL ADMINISTRADO UN PERJUICIO ECONÓMICO.

10. De la pregunta anterior, ¿Considera usted que de verificarse que no existe seguridad jurídica en imposición de sanciones administrativas por construcción sin licencia se genera un perjuicio económico a la Municipalidad de Lurín?

PUDE GENERAR UN PERJUICIO ECONÓMICO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

11. Desde su experiencia, ¿Considera usted que es importante la aplicación de la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa en la Municipalidad de Lurín?

ES IMPORTANTE PARA QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS NO VULNEREN LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS POR LA LEY EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

12. ¿Los funcionarios públicos dentro de su potestad sancionadora administrativa están supeditados a los mecanismos de limitación de la Ley 27444 a fin de no vulnerar los derechos de los administrados?

Todo funcionario y servidor público al momento de aplicar la potestad sancionadora del Estado, debe ceñirse a los principios establecidos en el TUP de la Ley 27444 que regulan el procedimiento sancionador.

13. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Ley N° 27444 garantiza la limitación de la potestad sancionadora de la administración pública?

El TUP de la Ley 27444 establece los principios que deben aplicarse en todo procedimiento sancionador, sin embargo la norma es aplicada por los funcionarios y servidores públicos, que muchas veces transgreden la norma.

14. ¿Tiene conocimiento si la Municipalidad de Lurín ha emitido ordenanzas o cuenta con instrumentos de gestión que apliquen la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

No cuento con conocimiento de aquello.

15. Desde su experiencia ¿qué responsabilidad tendrían los funcionarios que incumplen las normas municipales que limitan el ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

Tendrían responsabilidades civiles y penales por incumplimiento de las normas municipales.

SELLO

FIRMA

WALTER MARTIN FLORES (Allidos)
ABOGADO
CAL
36083



ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021"

Entrevistado: LUIS JAVIER VILCHERRER YANUÑAS

Cargo: ASESOR LEGAL

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva/experiencia, ¿Cuál es la importancia de cumplir con el principio de non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas en la Municipalidad de Lurín?

.....
ES IMPORTANTE CUMPLIR CON ESTE PRINCIPIO PARA QUE LAS
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO CAIGAN EN NULIDAD, GENERANDO
QUE EL COBRO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD NO SE EXTIENDA.

2. ¿Considera usted que se aplica el principio de non bis in ídem al imponer duplicidad de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín?

SI, YA QUE SE ESTARÍA SUCCEDIENDO DOS VECES
POR UNA MISMA INFRACCIÓN

3. ¿Existen otros mecanismos de regularización de construcciones sin licencia que no requiera la aplicación del principio non bis in ídem al no aplicarse multas administrativas?

NO.

4. ¿Tiene conocimiento si existe un reporte estadístico respecto a la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?

HASTA LA FECHA NO SE TIENE UN REPORTE ESTADÍSTICO.

5. ¿Tiene conocimiento si existen procesos disciplinarios seguidos a funcionarios o ex funcionarios por la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?

NO, TENGO CONOCIMIENTO DE ELLO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

6. Desde su experiencia, ¿Considera usted que hay seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores donde se vulnera el principio de non bis in ídem?

SI, YA QUE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SON RESUELTOS VELANDO POR EL INTERÉS COMÚN

7. Según su experiencia, ¿Los funcionarios públicos brindan seguridad jurídica a los administrados en los procesos administrativos sancionadores seguidos en su contra?

ALGUNAS VECES NO, YA QUE TAMBIÉN DEFIENDEN LOS INTERESES

8. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Municipalidad de Lurín cuenta con Ordenanzas que brinden seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores a fin de evitar que se vulnere el principio de non bis in idem?

LA MUNICIPALIDAD DE LURIN CUENTA CON ORDENANZAS LAS CUALES NO DETALLAN CLARAMENTE LA VULNERACION DE DICHO PRINCIPIO, SEM EMPARTO SE CAPACITA A LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA QUE NO SE VULNERE DICHO PRINCIPIO.

9. Según su experiencia, ¿Considera usted que al no aplicar la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín se genera un perjuicio económico al administrado?

SI, YA QUE AL NO EXISTIR SEGURIDAD JURIDICA EL ADMINISTRADO NO TIENE CERTEZA QUE LA MUNICIPALIDAD RESUELVIA DE ACUERDO A LEY.

10. De la pregunta anterior, ¿Considera usted que de verificarse que no existe seguridad jurídica en imposición de sanciones administrativas por construcción sin licencia se genera un perjuicio económico a la Municipalidad de Lurín?

SI, YA QUE LA MUNICIPALIDAD PERDERIA SU CREDITIBILIDAD QUE EXISTE POR PARTE DEL ADMINISTRADO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

11. Desde su experiencia, ¿Considera usted que es importante la aplicación de la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa en la Municipalidad de Lurín?

SI, YA QUE LA MUNICIPALIDAD ES EL ENTE ENCARGADO DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL DISTRITO.

12. ¿Los funcionarios públicos dentro de su potestad sancionadora administrativa están supeditados a los mecanismos de limitación de la Ley 27444 a fin de no vulnerar los derechos de los administrados?

LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NO ESTÁN SUPEDITADOS
SIN EMBARGO SE DEBE SEGUIR LOS LINEAMIENTOS
DE CADA ENTIDAD MUNICIPAL.

13. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Ley N° 27444 garantiza la limitación de la potestad sancionadora de la administración pública?

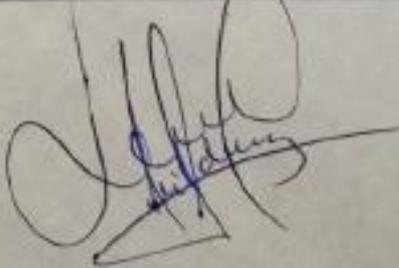
NO SE LIMITA, YA QUE LA LEY 27444 DA LOS
LINEAMIENTOS A SEGUIR, LLEVANDO UN CORRECTO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

12. ¿Tiene conocimiento si la Municipalidad de Lurín ha emitido ordenanzas o cuenta con instrumentos de gestión que apliquen la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

TODA ORDENANZA MUNICIPAL APLICA EL IUS
PUNIENDI, SIEMPRE SE SIGUE EL LINEAMIENTO
CORRECTO.

13. Desde su experiencia ¿qué responsabilidad tendrían los funcionarios que incumplan las normas municipales que limitan el ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

CADA FUNCIONARIO PÚBLICO TIENE LA FACULTAD
DE IMPONER EL IUS PUNIENDI, SIEMPRE Y
CUANDO NO CONTRAVIENGA LAS NORMAS LEGALES
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El principio non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021"

Entrevistado: MILAGROS CALDERON ROJAS

Cargo: ESPECIALISTA LEGAL

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

- 1. Desde su perspectiva/experiencia, ¿Cuál es la importancia de cumplir con el principio de non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas en la Municipalidad de Lurín?**

El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo III, establece que, la finalidad de dicho precepto normativo es la de establecer un régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva al interés general, asimismo, que ésta garantice los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento Constitucional y jurídico en general.

Asimismo, en la ejecución de la potestad sancionadora atribuida a los gobiernos locales, se debe observar los principios de la potestad sancionadora, a su turno en el numeral 11, del artículo 248°, del acotado precepto normativo se establece el principio de Non Bis in Idem, y de la lectura de la misma se desprende que; no se puede imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie una triple identidad (sujeto, hecho y fundamento), extendiéndose también este principio para los procedimientos administrativos sancionadores, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones prevista en el numeral 7° del artículo 248°, de la norma señalada en el párrafo precedente.

Dentro de la experiencia laboral en los gobiernos locales, en cuanto a la aplicación de multas administrativas se refiere, resulta de vital importancia, observar imperativamente el principio de NON BIS IN IDEM, ello por cuanto sirve de protección de los derechos de los administrados a que no se le apliquen multas sucesivas por un mismo hecho luego de haberse identificado la existencia de una triple identidad (sujeto, hecho y fundamento), además de observarse las fuentes del procedimiento administrativo previsto en el inciso 2.7, y 2.9 del numeral 2 del artículo V., es decir, la jurisprudencia provenientes de las autoridades

jurisdiccionales que interpretan las disposiciones administrativas, como el Tribunal Constitucional y los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre interpretación de normas administrativas, como en el caso de las emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

A su turno, el Tribunal Constitucional respecto al principio del NON BIS IN IDEM ha señalado; *"10. (...) en la STC N° 2050-2002-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que el mismo es un principio implícito en el derecho al debido proceso, reconocido por el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución. En efecto, aplicando la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la acotada, el derecho a no ser juzgado o sancionado dos veces por los mismos hechos se encuentra reconocido en el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos. El principio ne bis in idem tiene una doble dimensión: procesal: "nadie puede ser juzgado por los mismos hechos" y nos referimos no solo a procesos judiciales sino también administrativos; y material: "nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho", no pueden recaer dos sanciones sobre el mismo sujeto por la misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador contrario a las garantías propias del Estado de derecho", (véase la Sentencia del 14 de abril de 2007 recaída en el Expediente N° 1583-2007-PA/TC, primer párrafo del fundamento jurídico 10).*

Por otro lado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico ha señalado; *"El supuesto esencial de aplicación del non bis in idem es el que se da cuando un mismo ilícito es subsumible en varias normas punitivas (penales o administrativas). La garantía que entra en juego es aquella que prohíbe sancionar dos veces lo mismo, aunque dos normas punitivas diferentes tipifiquen la misma vulneración del ordenamiento jurídico, cada una con la infracción independiente", (véase la Guía Práctica sobre el Procedimiento Sancionador, actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador – segunda edición, página 30)*

- 2. ¿Considera usted que se aplica el principio de non bis in idem al imponer duplicidad de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín?**

Conforme al ordenamiento jurídico sobre la materia, en cuanto al Procedimiento Administrativo Sancionador se refiere, el funcionario público a cargo del procedimiento sancionador, debe observar imperativamente lo prescrito en el numeral 11, del artículo 248° del D. S. N° 004-2019-JUS, la inobservancia de lo dispuesto en el dispositivo legal señalado, incurre en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del acotado precepto normativo.

- 3. ¿Existen otros mecanismos de regularización de construcciones sin licencia que no requiera la aplicación del principio non bis in idem al no aplicarse multas administrativas?**

El único mecanismo que conlleva a la regularización de la construcción realizada sin licencia, es que se haya tramitado y obtenido la respectiva Licencia, ello dentro del plazo previsto para realizar los descargos correspondientes, ante el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser así, la autoridad a cargo del procedimiento sancionador, podrá disponer la no aplicación de la sanción correspondiente.

Otra forma donde se podría regularizar las construcciones realizadas sin licencia donde se hayan impuesto multas, y donde no haya vulnerado el principio del non bis in idem, es que mediante una Ordenanza Municipal, la Municipalidad apruebe una campaña de regularización de las construcciones realizadas sin contar con la respectiva licencia, siempre y cuando éstas se realicen dentro del plazo establecido dentro de dicha ordenanza, con el cual se otorga un beneficio de descuento del total de la multa impuesta.

- 4. ¿Tiene conocimiento si existe un reporte estadístico respecto a la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in idem?**

Si, existe una base de datos respecto a las multas impuestas, y éstas pueden identificarse por el código de infracción.

En el supuesto en que se haya vulnerado el principio del non bis in idem, éste se da a través de los recursos impugnatorios, y si éste es declarado fundado, se procede a dejar sin efecto la multa impuesta, sólo consignándose el número del acto administrativo que así lo dispone.

- 5. ¿Tiene conocimiento si existen procesos disciplinarios seguidos a funcionarios o ex funcionarios por la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in idem?**

No tengo conocimiento al respecto, sin embargo, debo precisar que, en el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, estos son llevados en otras instancias, es decir, ante el Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios y el superior Jerárquico del funcionario que habría incurrido en tal responsabilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

- 6. Desde su experiencia, ¿Considera usted que hay seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores donde se vulnera el principio de non bis in ídem?**

La seguridad jurídica existe ante el cumplimiento del debido procedimiento, y la observancia del principio del non bis in ídem, previstas en el D. S. N° 004-2019-JUS.

- 7. Según su experiencia, ¿Los funcionarios públicos brindan seguridad jurídica a los administrados en los procesos administrativos sancionadores seguidos en su contra?**

Existe la seguridad jurídica por el mandato imperativo de la Constitución Política del Perú y su norma conexas, el D. S. N° 004-2019-JUS, respecto a la observancia del debido procedimiento y la motivación de los actos administrativos emitidos.

- 8. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Municipalidad de Lurín cuenta con Ordenanzas que brinden seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores a fin de evitar que se vulnere el principio de non bis in ídem?**

Existe seguridad jurídica ante la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 225-2011-ML que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lurín, y en todo lo no previsto en ésta, se aplica supletoriamente el D. S. N° 004-2019-JUS, ello conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo VIII, que señala *"1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

- 9. Según su experiencia, ¿Considera usted que al no aplicar la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín se genera un perjuicio económico al administrado?**

No se ha tenido casos respecto a pago por reparación civil o perjuicio económico, sin embargo, es preciso señalar lo prescrito en el artículo 260° del D. S. N° 004-2019-JUS, que señala;

"260.1 Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas

260.3 La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización.

260.4 El daño alegado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un administrado o grupo de ellos

260.5 La indemnización comprende el daño directo e inmediato y las demás consecuencias que se deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral".

10. De la pregunta anterior, ¿Considera usted que de verificarse que no existe seguridad jurídica en imposición de sanciones administrativas por construcción sin licencia se genera un perjuicio económico a la Municipalidad de Lurín?

Conforme a lo previsto en el artículo 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen facultades de fiscalización y control en las materias de su competencia desarrolladas en dicho precepto normativo.

Asimismo, el inciso 3.6.2, numeral 3.6 del artículo 79° de la referida Ley, las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejercen las funciones de nomar, regular, y otorgar autorizaciones, licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles.

En el caso de comprobarse el incumplimiento de las normas y disposiciones municipales, como el caso de construcción sin licencia, a través de la facultad atribuida y señalada en el párrafo precedente, a través de la Ordenanza Municipal N° 225-2011-ML que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lurín, previa identificación del código de infracción, relacionada a la construcción sin licencia, inicia el procedimiento sancionador, el cual puede concluir con la aplicación de una sanción administrativa, claro está observando imperativamente lo previsto en el D. S. N° 004-2019-JUS, entre otras, el artículo V respecto a las fuentes del procedimiento administrativo (Jurisprudencia y pronunciamientos vinculantes), lo prescrito en el artículo IV de los principios del procedimiento administrativo, y el artículo 248° que dispone los principios de la potestad sancionadora administrativa, la inobservancia de éstos principios entre otras, previstas en dicho dispositivo legal incurren en la nulidad del acto administrativo dispuesto conforme a lo prescrito en el artículo 10°.

Sobre el particular corresponde la aplicación de lo previsto en el numeral 260.1 del artículo 260° del D. S. N° 004-2019-JUS, que señala; *"260.1 Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se aplica la limitación del *ius puniendi* en la potestad sancionadora administrativa por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

11. Desde su experiencia, ¿Considera usted que es importante la aplicación de la limitación del *ius puniendi* en la potestad sancionadora administrativa en la Municipalidad de Lurín?

Las limitaciones para ejercitar el *ius puniendi* de la autoridad administrativa, se encuentran prescritas en el ordenamiento jurídico, vale decir, la Constitución Política del Perú, el D. S. N° 004-2019-JUS, y en el caso de la Municipalidad de Lurín la Ordenanza N° 225-2011-ML, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas

A ello se agrega que, en la actualidad, la potestad sancionadora constituye un poder único, en el caso que nos ocupa se expresa a través del Derecho Administrativo. En sintonía con ello, la jurisprudencia constitucional señala que la legalidad, culpabilidad, tipicidad, *non bis in ídem*, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo deben aplicarse en el ámbito del Derecho Penal sino también en materia de Derecho Administrativo Sancionador.

En ese sentido, la potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública encuentra sustento en la autotutela administrativa, quiere decir, la obligatoriedad de los actos administrativos sin la intervención de voluntades ajenas a la Administración Pública; y, a su vez, en un imperativo de coerción asignado por ley para garantizar el cumplimiento de obligaciones que integran el ordenamiento jurídico administrativo y castigar su contravención, de ser el caso.

12. ¿Los funcionarios públicos dentro de su potestad sancionadora administrativa están supeditados a los mecanismos de limitación de la Ley 27444 a fin de no vulnerar los derechos de los administrados?

Si, Los funcionarios públicos se encuentran imperativamente obligados de observar lo previsto en el D. S. N° 004-2019-JUS, que entre otras, en el artículo V respecto a las fuentes del procedimiento administrativo (Jurisprudencia y pronunciamientos vinculantes), lo prescrito en el artículo IV de los principios del procedimiento administrativo, y el artículo 248° relacionados a los principios de la potestad sancionadora administrativa, así como lo previsto en la Ordenanza N° 225-2011-ML, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

13. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Ley N° 27444 garantiza la limitación de la potestad sancionadora de la administración pública?

En efecto la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el D. S. N° 004-2019-JUS, garantizan los procedimientos para la aplicación de una sanción administrativa, existiendo diversas jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional respecto al no cumplimiento de las referida normativa.

14. ¿Tiene conocimiento si la Municipalidad de Lurín ha emitido ordenanzas o cuenta con instrumentos de gestión que apliquen la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

Si, la Municipalidad de Lurín, a través de la Ordenanza N° 225-2011-ML, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, entendiéndose que a través de ésta existiría limitación del ius puniendi, además de observarse lo prescrito en el D. S. N° 004-2019-JUS.

15. Desde su experiencia ¿qué responsabilidad tendrían los funcionarios que incumplen las normas municipales que limitan el ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

Conforme a lo previsto en el numeral 261.1 del artículo 261° del D. S. N° 004-2019-JUS, *“261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:*

(...)

4. Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia.

5. Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.

(...)

9. Incurrir en ilegalidad manifiesta

(...)

15. No aplicar el procedimiento estandarizado aprobado.

(...)”

Por otro lado, puede atribuirse otras responsabilidades disciplinarias, previstas en el Reglamento Interno de Trabajo.

SELLO	FIRMA
	 Milagros Calderón Rojas ABOGADA CAL. 73775

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El principio non bis in ídem en la emisión de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021

Entrevistado: BETSY DEL ROSARIO MEJIA SANCHEZ
Cargo: SUBGERENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

- 1. Desde su perspectiva/experiencia, ¿Cuál es la importancia de cumplir con el principio de non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas en la Municipalidad de Lurín?**

Desde mi punto de vista es importante cumplir con el este principio, ya que evita que las multas administrativas no caigan en nulidad, afectando el procedimiento administrativo sancionador, esto también genera que le procedimiento de cobro por la multa administrativa se extienda, dilatándose el cobro por parte de la Municipalidad, hasta que se pueda resolver el conflicto.

- 2. ¿Considera usted que se aplica el principio de non bis in ídem al imponer duplicidad de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín?**

Si, ya que se estaría sancionado dos veces por una misma infracción.

- 3. ¿Existen otros mecanismos de regularización de construcciones sin licencia que no requiera la aplicación del principio non bis in ídem al no**

aplicarse multas administrativas?

Si, las sanciones administrativas que da el Ministerio de Cultura, cuando otorga un permiso de construcción o remodelación sobre una propiedad Declarada Patrimonio Cultural.

4. **¿Tiene conocimiento si existe un reporte estadístico respecto a la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?**

Hasta la fecha no se tiene un reporte estadístico sobre la imposición de multas administrativas vulnerando el principio non bis in ídem.

5. **¿Tiene conocimiento si existen procesos disciplinarios seguidos a funcionarios o ex funcionarios por la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?**

No tengo conocimiento de ello.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

6. **Desde su experiencia, ¿Considera usted que hay seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores donde se vulnera el principio de non bis in ídem?**

Si, ya que dichos procedimientos administrativos son resueltos velando por el interés común.

7. **Según su experiencia, ¿Los funcionarios públicos brindan seguridad jurídica a los administrados en los procesos administrativos sancionadores seguidos en su contra?**

Algunas veces no, ya que también defienden los intereses propios de la Municipalidad, así como los intereses propios de cada funcionario.

8. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Municipalidad de Lurín cuenta con Ordenanzas que brinden seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores a fin de evitar que se vulnere el principio de non bis in idem?

La Municipalidad de Lurín, cuenta con Ordenanzas Municipales en las cuales no se detalla claramente la vulneración del principio non bis in idem, sin embargo se trabaja diariamente con los funcionarios y servidores públicos para que no se vulnere dicho principio, mediante capacitaciones internas.

9. Según su experiencia, ¿Considera usted que al no aplicar la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín se genera un perjuicio económico al administrado?

Si, ya que al no existir seguridad jurídica el administrado no tendrá la certeza que la Municipalidad resuelva de acuerdo a Ley, vulnerando sus derechos.

10. De la pregunta anterior, ¿Considera usted que de verificarse que no existe seguridad jurídica en imposición de sanciones administrativas por construcción sin licencia se genera un perjuicio económico a la Municipalidad de Lurín?

Si, ya que la Municipalidad perdería la credibilidad que existe por parte del administrado y el concepto que se tiene por cada funcionario o servidor público.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

11. Desde su experiencia, ¿Considera usted que es importante la aplicación de la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa en la Municipalidad de Lurín?

Si es importante ya que la Municipalidad aparte de administrar los recursos del distrito y la comunicación con los vecinos, es el ente encargado de dirigir, velar y fiscalizar el correcto procedimiento administrativo sancionador.

12. ¿Los funcionarios públicos dentro de su potestad sancionadora administrativa están supeditados a los mecanismos de limitación de la Ley 27444 a fin de no vulnerar los derechos de los administrados?

Los funcionarios públicos no están supeditados directamente, sin embargo mediante la norma legal establece los lineamientos genéricos que debe seguir cada uno, para que no sean vulnerados los derechos de cada administrado.

13. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Ley N° 27444 garantiza la limitación de la potestad sancionadora de la administración pública?

No se limita, ya que la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, da los lineamientos a seguir, para llevar un correcto procedimiento administrativo sancionador, sin embargo la interpretación de las normas son diferentes, mediante el cual se realiza un análisis diferenciado entre el administrado y la Municipalidad.

14. ¿Tiene conocimiento si la Municipalidad de Lurín ha emitido ordenanzas o cuenta con instrumentos de gestión que apliquen la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

Toda Ordenanza Municipal en su contenido general aplica el ius puniendi, este no se limita, porque siempre va imponer las sanciones administrativas, sin embargo procedimiento administrativo siempre si el lineamiento correcto de la normas legales.

15. Desde su experiencia ¿qué responsabilidad tendrían los funcionarios que incumplen las normas municipales que limitan el ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

Cada funcionario público, tiene la facultad y la responsabilidad de imponer el ius puniendi, siempre y cuando este no contravenga las normas legales vigentes el incumplimiento de este, acarrea una sanción penal, así como administrativa.

SELLO	FIRMA
	 <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial</p> <p>ABOG. BETSY DEL ROSARIO MEJÍA SANCHEZ SUBGERENTE</p>

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido al Sub Gerente de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Distrital de Lurín

TÍTULO:

El principio non bis in ídem en la emisión de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021

**Entrevistado: Abg. AMELIA DIANA PALOMINO RIVERA
Cargo: SUB GERENTE DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplica el principio de non bis in ídem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

- 1. Desde su perspectiva/experiencia, ¿Cuál es la importancia de cumplir con el principio de non bis in ídem en la aplicación de multas administrativas en la Municipalidad de Lurín?**

La importancia de cumplir con este principio del derecho administrativo es de suma importancia dado que, si se generará una sanción administrativa por una misma acción que recae sobre el mismo sujeto, bajo las mismas circunstancias, estaríamos imputando una infracción en duplicidad, lo que vulneraría gravemente el derecho del administrado de no ser sancionado por el mismo hecho dos veces.

- 2. ¿Considera usted que se aplica el principio de non bis in ídem al imponer duplicidad de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín?**

Se aplicaría este principio si en caso se generarán dos multas administrativas emitidas por el mismo órgano que emite el acto bajo las mismas circunstancias y al mismo sujeto. Sin embargo, el tema de regularización de licencias de

edificación cuenta que al iniciar una regularización se debe realizar el pago de una multa administrativa, la misma que debe guardar relación con lo construido por el administrado, por ende, los informes técnicos emitidos donde se contiene la liquidación por construcción deben guardar relación a fin que los montos encajen y pueda

3. **¿Existen otros mecanismos de regularización de construcciones sin licencia que no requiera la aplicación del principio non bis in ídem al no aplicarse multas administrativas?**

Se puede regularizar una edificación a nivel de Registros Públicos, mediante la presentación de la documentación idónea ante SUNARP para la expedición de una Declaratoria de Fabrica que contenga todas las construcciones realizadas en el predio.

4. **¿Tiene conocimiento si existe un reporte estadístico respecto a la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?**

Se cuenta con un archivo donde se consignan todas las intervenciones, conteniendo notificaciones de imputación de cargos y resoluciones de sanción, las mismas que contienen sanciones por construcción que recaen sobre personas naturales o jurídicas que sean propietarios de un predio dentro del distrito de Lurín.

5. **¿Tiene conocimiento si existen procesos disciplinarios seguidos a funcionarios o ex funcionarios por la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?**

No tengo conocimiento de ninguno.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

6. **Desde su experiencia, ¿Considera usted que hay seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores donde se vulnera el principio de non bis in ídem?**

No existe seguridad jurídica en aquellos procedimientos sancionadores al existir vulneración del principio de non bis in ídem, toda vez que se está perjudicando económicamente al administrado, dado que de no solucionar dicha doble imposición se estaría imputando al administrado un doble pago.

- 7. Según su experiencia, ¿Los funcionarios públicos brindan seguridad jurídica a los administrados en los procesos administrativos sancionadores seguidos en su contra?**

Para considerar si un funcionario público brinda seguridad jurídica a los administrados respecto a los procesos en su contra debemos de valorar éticamente al funcionario, así como sus conocimientos, más que nada los conocimientos sólidos en el procedimiento, toda vez que eso es la base para la correcta aplicación del RAS y CUIS de la Municipalidad de Lurín.

- 8. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Municipalidad de Lurín cuenta con Ordenanzas que brinden seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores a fin de evitar que se vulnere el principio de non bis in ídem?**

A la fecha, la Municipalidad de Lurín, dispone el descuento del 50% de las multas administrativas las mismas que consideran también a las multas por temas de construcción, las mismas que pueden ser imputadas a la regularización de la construcción realizada y que se debe indicar mediante solicitud ante la Sub Gerencia de Obras Privadas a fin de tener conocimiento de haber realizado el pago de concepto de multa administrativa.

- 9. Según su experiencia, ¿Considera usted que al no aplicar la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín se genera un perjuicio económico al administrado?**

Se genera un perjuicio al administrado, el mismo que al accionar ante el poder judicial podría perjudicar también a la misma entidad municipal, la misma que verá afectada su recaudación en caso se haya generado un doble cobro, al existir doble sanción se deberá anular una de ellas, por ende, se debe realizar una devolución del monto pagado en error, lo que genera un desmedro en la economía municipal.

- 10. De la pregunta anterior, ¿Considera usted que de verificarse que no existe seguridad jurídica en imposición de sanciones administrativas por construcción sin licencia se genera un perjuicio económico a la Municipalidad de Lurín?**

Se genera perjuicio económico toda vez que al realizar una doble cobranza de sanción o realizar una cobranza coactiva y posterior revisión a nivel judicial en un proceso contencioso administrativo se podría declarar nulo todo el procedimiento y por ende solicitar la devolución del monto cobrado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

- 11. Desde su experiencia, ¿Considera usted que es importante la aplicación de la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa en la Municipalidad de Lurín?**

No podría limitarse el ius puniendi, toda vez que para aplicar la potestad sancionadora uno debe encontrarse facultado mediante el Reglamento de Organización y Funciones, lo que si se debe tomar en cuenta es la correcta aplicación de dicha facultad a fin de no incurrir en abuso de autoridad en la imposición de sanciones administrativas.

- 12. ¿Los funcionarios públicos dentro de su potestad sancionadora administrativa están supeditados a los mecanismos de limitación de la Ley 27444 a fin de no vulnerar los derechos de los administrados?**

Sí, todo funcionario tiene la limitación a la ius puniendi. Toda vez que para sancionar debe considerar criterios normativos, contar con una base normativa que se encuentre acorde a la normativa general. Asimismo, el funcionario público solo puede sancionar por todo aquello que se encuentra normado y debe sancionar con debida motivación, a fin de no incurrir en abuso de autoridad

- 13. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Ley N° 27444 garantiza la limitación de la potestad sancionadora de la administración pública?**

Si, la Ley limita la potestad sancionadora, toda vez que no es absoluta, dado que para imponer sanciones se debe de tomar en cuenta las actuaciones previas donde se recabe datos que prueben la comisión de una infracción a fin de poder sancionar.

- 14. ¿Tiene conocimiento si la Municipalidad de Lurín ha emitido ordenanzas o cuenta con instrumentos de gestión que apliquen la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?**

Todas las ordenanzas que regulen el procedimiento administrativo sancionador deben tener limitaciones a las acciones de fiscalización a fin de cumplir todos los requisitos para que se puedan imponer sanciones.

15. Desde su experiencia ¿qué responsabilidad tendrían los funcionarios que incumplen las normas municipales que limitan el ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?

En caso un funcionario incumpla las normas municipales limitativas del ius puniendi debe ser sancionado administrativamente, abriéndole procedimiento administrativo disciplinario.



ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El principio non bis in idem en la aplicación de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín, 2020-2021"

Entrevistado: Ruth Mery Soto Trejo

Cargo: Gerente de Fiscalización

Entidad: Municipalidad Distrital de Lurín

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplica el principio de non bis in idem en las multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

- 1. Desde su perspectiva/experiencia, ¿Cuál es la importancia de cumplir con el principio de non bis in idem en la aplicación de multas administrativas en la Municipalidad de Lurín?**

La importancia del principio non bis in idem en el procedimiento administrativo sancionador es evitar que se imputen cargos por la comisión de multas administrativas que tengan como principal sustento un mismo hecho generador. Sin embargo, es preciso mencionar que el TUO de la Ley 27444, consigna la facultad de la administración de poder sancionar después de 30 días por continuidad de la infracción. Por lo que, existe excepciones.

- 2. ¿Considera usted que se aplica el principio de non bis in idem al imponer duplicidad de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín?**

Cuando se impone duplicidad de multas por el concepto de construcción sin licencia, no se aplica el principio de non bis in idem, por ello, el trámite correspondiente deberá ser declarar nula una de las sanciones para respetar el mencionado principio. Asimismo, es preciso mencionar si realmente es duplicidad o competencia de infracciones, con el objetivo de determinar el procedimiento para el saneamiento del mismo.

- 3. ¿Existen otros mecanismos de regularización de construcciones sin licencia que no requiera la aplicación del principio non bis in idem al no aplicarse multas administrativas?**

Si, los mecanismos para la regularización de construcciones sin licencia de edificación, pueden ser tanto a nivel municipal, lo que implicaría que la unidad orgánica competente para tramitar dicha regularización imponga una multa administrativa, o que el administrado regularice la construcción a nivel registral, en los Registro Públicos de Lima, mediante una declaratoria de fábrica.

4. **¿Tiene conocimiento si existe un reporte estadístico respecto a la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?**

No tengo conocimiento.

5. **¿Tiene conocimiento si existen procesos disciplinarios seguidos a funcionarios o ex funcionarios por la imposición de multas administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021 vulnerando el principio non bis in ídem?**

No tengo conocimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se aplica la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

6. **Desde su experiencia, ¿Considera usted que hay seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores donde se vulnera el principio de non bis in ídem?**

Evidentemente no, siempre que no recaiga en el supuesto de continuidad de la infracción, excepción consignada en el TUO de la Ley 27444.

7. **Según su experiencia, ¿Los funcionarios públicos brindan seguridad jurídica a los administrados en los procesos administrativos sancionadores seguidos en su contra?**

Sí, los funcionarios sí brindan seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores, puesto que la inobservancia del mencionado principio acarrea responsabilidad funcional por emitir un acto administrativo con ilegalidad manifiesta.

- 8. Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Municipalidad de Lurín cuenta con Ordenanzas que brinden seguridad jurídica en los procesos administrativos sancionadores a fin de evitar que se vulnere el principio de non bis in ídem?**

Sí, las ordenanzas municipales actuales permiten resguardar el principio de non bis in ídem, un ejemplo claro de la misma es que los procedimientos administrativos sancionadores que constatan infracción por edificación sin licencia, y en donde los administrados pagan una multa pecuniaria por la infracción, al momento de subsanar el hecho ante la Sub Gerencia de Obras Privadas, la posible sanción que quiera imponer dicha unidad orgánica ya no tendrá lugar, puesto que ya realizó el pago en la Gerencia de Fiscalización, por lo que en mérito al principio non bis in ídem, se imputará dicho pago al proceso de regularización de la construcción.

- 9. Según su experiencia, ¿Considera usted que al no aplicar la seguridad jurídica en las sanciones administrativas por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín se genera un perjuicio económico al administrado?**

Sí, puesto que crea un desbalance patrimonial al imputar la comisión de una infracción administrativa que acarrea una multa pecuniaria la cual podrá ser ejecutada de manera coactiva.

- 10. De la pregunta anterior, ¿Considera usted que de verificarse que no existe seguridad jurídica en imposición de sanciones administrativas por construcción sin licencia se genera un perjuicio económico a la Municipalidad de Lurín?**

Sí, puesto que en el supuesto de que, en un procedimiento administrativo sancionador, no se respete la seguridad jurídica, el procedimiento al agotar la vía administrativa, podrá ser materia de un procedimiento contencioso administrativo solicitando la nulidad del acto administrativo, y en consecuencia ser pasible de solicitar la devolución del dinero.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si se aplica la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa por construcción sin licencia en la Municipalidad de Lurín en los años 2020 y 2021.

Preguntas:

- 11. Desde su experiencia, ¿Considera usted que es importante la aplicación de la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa en la Municipalidad de Lurín?**

Sí, puesto que debe ser la autoridad competente para aplicar sanciones, dado que, si los actos administrativos son generados por unidades orgánicas que no cuentan con competencia para el inicio de procedimientos específicos, será pasible de declararse nulo, apertura un Procedimiento Administrativo Disciplinario por la expedición de actos con ilegalidad manifiesta. Es preciso que dichas atribuciones se encuentran contempladas en la Ordenanza 427/ML, Reglamento de Organización y Funciones.

12. **¿Los funcionarios públicos dentro de su potestad sancionadora administrativa están supeditados a los mecanismos de limitación de la Ley 27444 a fin de no vulnerar los derechos de los administrados?**

Sí, la norma por excelencia que regula el procedimiento administrativo sancionador es el TUO de la Ley 27444, mismo cuerpo normativo que dispone las obligaciones de las entidades con potestad sancionadora. Los principios a respetarse y las limitaciones respecto a la aplicación de sanciones como el no poder sancionar por continuidad de la infracción en un plazo menor de 30 días.

13. **Desde su experiencia, ¿Considera usted que la Ley N° 27444 garantiza la limitación de la potestad sancionadora de la administración pública?**

Sí, toda vez que regula el procedimiento administrativo sancionador.

14. **¿Tiene conocimiento si la Municipalidad de Lurín ha emitido ordenanzas o cuenta con instrumentos de gestión que apliquen la limitación del ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?**

Sí, la Ordenanza 427/ML, dispone el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lurín a fin de establecer qué órganos son competentes para imponer sanciones e iniciar procedimientos.

15. **Desde su experiencia ¿qué responsabilidad tendrían los funcionarios que incumplen las normas municipales que limitan el ius puniendi en la potestad sancionadora administrativa?**

Acarrearía responsabilidad funcional, toda vez que, al emitir actos contrarios a Derecho, serán pasibles de ser sancionados mediante un procedimiento administrativo disciplinario.

